

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3905/2019** de fecha **29 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte 2020.**

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	27	2	25	21	IEI
				6	REC
				2	SAT
				10	REC
Recomendaciones	11	1	10	2	OTRAS
SEP	5	0	5	5	SEP
				1	REC
<b>SUBTOTAL</b>	<b>43</b>	<b>3</b>	<b>40</b>	<b>47</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>					
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>3</b>	<b>40</b>	<b>47</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

#### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04/1394/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información en 79 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el Sistema de Gestión Catastral, el cual suma un total de 2,154 contribuyentes propietarios de predios en estado de morosidad, por la cantidad de \$9,932,156.65, integrados por 1,219 al Impuesto Predial Urbano por un monto de \$5,707,827.34 y 935 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad de \$4,224,329.31, observándose que el ente auditado no presentó evidencia de haber implementado las acciones necesarias que permitan abatir dicho rezago.

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar entre otros, evidencia documental de los procedimientos administrativos de ejecución realizados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, así como de las acciones administrativas efectuadas para la recuperación del rezago observado y además análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvan a la disminución de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 101, 103 primer párrafo fracción XIII, 184, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 3 primer párrafo fracción I, 5 primer párrafo, fracción II, 11, 12 y 13 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8 primer párrafo fracciones III y IV, 12 y 13 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/29-001 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$9,932,156.65.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**No solventa:**

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

**RP-18/29-001-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, se implementen las medidas de control administrativo y/o legales necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2018, ascienden a la cantidad de \$9,932,156.65.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

**Resultado RP-03, Observación RP-02**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0169083065 aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-0004 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "NOMINA BANCOMER" el municipio realizó una erogación por la cantidad de \$19,799.81, soportada con la documentación financiera respectiva por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, amparando el pago de material de construcción, tal y como se describe en siguiente recuadro.

Póliza	Concepto de la póliza	Beneficiario	Fecha según SAACG	Factura	Conceptos facturados	Fecha según estado de cuenta	Referencia	Importe
C00068	GP Directo 19 [Redacted] Pago 19 (PAGO DE MATERIAL SEGUN RECIBO ANEXO GP Directo 19 [Redacted] Pago 19)	[Redacted]	22/01/2018	26E6B	*120 bullos 50Kg Monterrey	22/01/2018	0062595007	\$19,799.81
Total								\$19,799.81

En relación a lo anterior, y con respecto a la integración del expediente unitario correspondiente a la aplicación del material para construcción, el municipio no presentó:

1. Requisiciones de cemento debidamente requisitadas, que contengan, entre otra información la siguiente:

- ❖ No. de Requisición.
- ❖ Fecha.
- ❖ Nombre y puesto de la persona que solicita el material.
- ❖ Área, Dirección, Departamento a la que pertenece
- ❖ Descripción del material solicitado.
- ❖ Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



- Vales y/o recibos por la entrega del cemento, que contengan descripción de los materiales y costo de los mismos, fecha, nombre del departamento que solicitó los materiales, nombre, cargo y firmas de las personas que entregan, autorizan y reciben los materiales; entre otros datos.
- Presupuesto, generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino de los trabajos realizados, croquis de los trabajos realizados y de ubicación, etc.

En periodo de solventación, el municipio presenta mediante oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

Oficio S/N de fecha 20/09/2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta "Se anexa documentación necesaria para solventar la observación 2 de auditoría financiera referente a compra de cemento..."

Póliza de registro No. C00068 de fecha 22/01/2018 a nombre del beneficiario [REDACTED], con el concepto de "pago de material..." por la cantidad de \$19,799.81.

Reporte de transferencia de fecha 22/01/2018 a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de \$19,799.81.

Orden de pago por la cantidad de \$19,799.81 a favor del C. [REDACTED], autorizado por el Ing. J. [REDACTED]

CFDI folio 6E6B de fecha 15/01/2018 emitido por el C. [REDACTED], con el concepto de "120 bultos 50KG Monterrey" por la cantidad de \$19,799.81.

Recibo de almacén de fecha 18/01/2018 mediante el cual solicitan 6 toneladas de cemento.

Orden de compra de fecha 12/01/2018, solicitando la adquisición de 6 toneladas de cemento, autorizado por la ING. [REDACTED], Responsable de almacén municipal.

#### RP-18/29-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0169083065, aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., e identificada como "NOMINA BANCOMER", por la cantidad de \$19,799.81, para la adquisición de material de construcción, de lo cual, el municipio no presentó evidencia de la aplicación del material de construcción adquirido, entrega del mismo con el recibo correspondiente, o en su caso, evidencia del resguardo del mismo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91 y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa:

Que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0169083065, aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-0004 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la realización de una transferencia electrónica por la cantidad \$19,799.81, a favor del C. [REDACTED], de la cual, el municipio presentó el comprobante fiscal por la cantidad erogada, por concepto de compra de material, así como también en el proceso de solventación, se presentó una orden de compra presuntamente autorizada por la C. [REDACTED] Guzmán, Responsable de almacén municipal, así como un recibo de almacén por el material adquirido, sin embargo, no se presentó evidencia de la aplicación del material de construcción, entrega del mismo con el recibo correspondiente, o en su caso, evidencia de su resguardo.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal** del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 fracción II, 101, 103 fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RP-18/29-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RP-04, Observación RP-03

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0169083065 aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-0004 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "NOMINA BANCOMER" se detectaron erogaciones para el pago de prestación de servicios profesionales según concepto en pólizas del SAACG, por un monto total de \$52,640.00, de las cuales el Municipio presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, como se describen en el siguiente recuadro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Póliza	Concepto de la póliza	Beneficiario	Fecha según SAACG	Factura	Conceptos facturados	Fecha según estado de cuenta	Referencia	Importe
C00036	GP Directo 2 [Redacted] Pago: 2 (PAGO DE FACTURAS No. 923 924 Y 925. GP Directo 2 [Redacted] Pago: 2)	[Redacted]	04/01/2018	923, 924 Y 925	Calculo y presentación de declaraciones sobre impuestos sobre la renta y sobre nómina correspondiente al mes de junio del 2017	04/01/2018	3820918211	\$9,540.00
C00081	GP Directo 25 [Redacted] Pago: 25 (PAGO DE FACTURA No. 3B655. GP Directo 25 [Redacted] Pago: 25)	[Redacted]	30/01/2018	3B655	Honorarios contables de los meses julio, agosto y septiembre del 2017	30/01/2018	1129422111	\$9 540.00
C00249	GP Directo 70 [Redacted] Pago: 58 (PAGO DE FACTURA No. 9FE49. GP Directo 70 [Redacted] Pago: 58)	[Redacted]	08/02/2018	9FA49	Honorarios contables de los meses octubre, noviembre y diciembre del presentación 2017	08/02/2018	812484411	\$9 540.00
C01078	GP Directo 382 [Redacted] Pago: 354 (PAGO DE FACTURA No. BA5FF. GP Directo 382 [Redacted] Pago: 354)	[Redacted]	24/07/2018	BA5FF	Honorarios por presentación de impuestos de enero a marzo del 2018	24/07/2018	7956430412	\$9,010.00
C01209	GP Directo 437 [Redacted] Pago: 402 (PAGO DE FACTURA No. 2755A. GP Directo 437 [Redacted] Pago: 402)	[Redacted]	16/08/2018	2755A	Honorarios por presentación de impuestos de abril a junio del 2018	16/08/2018	6441947822	\$9 010.00
C01364	GP Directo 516 [Redacted] Pago: 464 (PAGO DE FACTURA No. 1F097. GP Directo 516 [Redacted])	[Redacted]	11/09/2018	1F097	Honorarios por presentación de impuestos de julio a agosto del 2018	11/09/2018	1856944421	\$6 000.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



CFDI folio 924 de fecha 03/01/2018 emitido por el C. [REDACTED], con el concepto "Calculo y presentación de declaraciones sobre impuestos sobre la renta y sobre nómina correspondiente al mes de mayo del 2017", por la cantidad de \$3,180.00.

CFDI folio 923 de fecha 03/01/2018 emitido por el C. [REDACTED], con el concepto "Calculo y presentación de declaraciones sobre impuestos sobre la renta y sobre nómina correspondiente al mes de abril del 2017", por la cantidad de \$3,180.00.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 113, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/29-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose de las erogaciones realizadas por prestación de servicios profesionales, se asegure de tener contrato por la prestación del servicio, así como los reportes mensuales de los trabajos realizados con registro de las fechas en que se realicen, así como de las visitas y trabajos ejecutados.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

#### RP-18/29-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, tratándose de las erogaciones realizadas por prestación de servicios profesionales, se asegure de tener contrato por la prestación del servicio, así como los reportes mensuales de los trabajos realizados con registro de las fechas en que se realicen, así como de las visitas y trabajos ejecutados.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-04

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0169083065 aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-0004 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "NOMINA BANCOMER" el municipio realizó erogaciones a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de \$1,727,847.99, mismas que se encuentran soportadas con la documentación financiera respectiva por el importe erogado, tal como se detalla en siguiente recuadro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Datos según SAACG					Datos según CFDI		Datos según estado de cuenta		
Póliza	Concepto de la póliza	Cheque o Transferencia	Fecha según SAACG	Importe	Factura	Conceptos facturados	Fecha según estado de cuenta	Referencia	Importe de la factura
C01487	GP [Redacted] Folio Pago: 482 (PRIMER ABONO DE FACTURA No. 34 A GP [Redacted] Folio Pago: 482)	TRANS	01/10/2018	\$245,920.00			01/10/2018	0084042021	
C01500	GP [Redacted] Folio Pago: 485 (ABONO DE FACTURA No. 34 A GP [Redacted] Folio Pago: 495)	TRANS	02/10/2018	\$100,000.00			02/10/2018	0077208012	
C01515	GP [Redacted] Folio Pago: 505 (TERCER ABONO DE FACTURA No. 34 A GP [Redacted] Folio Pago: 505)	TRANS	11/10/2018	\$700,000.00	34	Servicio de producción de feria Miguel Auza 2018	11/10/2018	0021218018	\$1,464,247.90
C01760	GP [Redacted] Folio Pago: 585 (PAGO DE PASIVO DE FACTURA No. 39D67 GP [Redacted] Folio Pago: 585)	TRANS	14/12/2018	\$438,327.99			13/12/2018	0045107012	
C01488	GP Directo 563 [Redacted] Pago: 483 (PAGO DE FACTURA No. 35 A GP Directo 563 [Redacted] Pago: 483)	TRANS	01/10/2018	\$133,400.00	35	Servicio de presentación y producción del grupo La Fe Norteña para Miguel Auza 2018	01/10/2018	0084042012	\$133,400.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

C01780	GP Directo 784 [Redacted] Pago: 599 (PAGO DE FACTURA No: 48D57 GP Directo 784 [Redacted] Pago: 599)	TRANS	20/12/2018	\$110,200.00	90	Servicio de producción con carniantes para festival navideño 2018	20/12/2018	0019871042	\$110,200.00
<b>total</b>									
\$1,727,847.99									

Sin embargo, respecto a dichos pagos se observaron diversas irregularidades tanto en la contratación, así como en el pago de los servicios artísticos, mismos que enseguida se describen:

- a) Incumplimiento al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; toda vez que en la factura de folio 34 de fecha 28/11/2018, no describen cada uno de los eventos artísticos pagados, el costo unitario de cada evento.
- b) El municipio no presentó contratos de prestación de servicios, debidamente fundados y motivados para su exigibilidad, en los que debió señalarse la normatividad legal, mercantil y administrativa aplicable para su validez legal, conforme a la cual se debieron establecer los derechos y obligaciones para ambas partes y condiciones para el pago; asimismo, tampoco incluyen información del representante o promotor artístico que permita su identificación y de ser necesario su localización; como lo sería: su domicilio, números de teléfono, correo electrónico, además no adjuntan copia fotostática de su credencial de elector, etc.
- c) El municipio no presentó los documentos notariales que acrediten la personalidad del C. [Redacted] como representante o promotor artístico de los grupos musicales y/o artistas antes referidos; por lo tanto, desconociéndose la relación jurídica y/o mercantil de esta persona con los artistas.
- d) De igual forma no se presentaron las fianzas y/o garantías correspondientes, que además de la facturación, en su caso, asegurara al municipio la realización de los eventos, en consecuencia, incumpliendo con la normatividad relativa la contratación de servicios.
- e) No exhiben el Acta de Cabildo en la que se autorizó el programa de feria, debidamente firmado por los integrantes del Patronato de la Feria y en el que, en lo específico, se indique la contratación de los grupos musicales y artistas antes referidos.
- f) Aunado a lo anterior, el municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre y justifique la presentación de los eventos artísticos en los días de feria y otros eventos sociales señalados en los contratos; como lo sería, entre otra, la siguiente documentación:
  - Programa general de las fiestas de feria de Miguel Auza, Zacatecas.
  - Documentos generados del arribo, hospedaje y estancia de los artistas.
  - Programa o trípticos de difusión de los eventos a realizar; señalando lugar y horario del mismo.
  - Reporte fotográfico de los escenarios instalados, así como de la realización de los eventos.
  - Reportes de los eventos.
  - Notas de periódico, en su caso boletos de entrada al evento, etc.

Durante el transcurso de solventación otorgado en la Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación alguna relacionada con los aspectos expuestos en la observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RP-18/29-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0169083065, aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., e identificada como "NOMINA BANCOMER", por la cantidad de \$1,727,847.99, en virtud de que el municipio no presentó, entre otros documentos, los contratos de prestación de servicios debidamente fundados y motivados, documentos notariales que acrediten la personalidad del C. [REDACTED] como representante o promotor artístico de los grupos musicales y/o artistas, fianzas y/o garantías correspondientes y la documentación comprobatoria que demuestre y justifique la presentación de los eventos artísticos en los días de feria y otros eventos sociales señalados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 113, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 194, 205, 210, 211, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 0602, de fecha 06 de diciembre del 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas el día 10 de diciembre del 2019, remite la siguiente documentación:

Folios 001-004

Oficio de fecha 03 de diciembre del 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.

Contrato celebrado en fecha 27 de septiembre del 2018 entre los CC. [REDACTED], en el cual se menciona de manera general la presentación de 15 artistas.

Identificación oficial IFE del C. [REDACTED]

Acta de sesión extraordinaria de cabildo No. 3 de fecha 26 de septiembre del 2018, mediante la cual se aprueba el programa general de la feria.

Boletos de entrada para la presentación y final de la Señorita FEREMA.

CFDI folio 31D4 de fecha 22/10/2018, emitido por la C. [REDACTED], a favor del municipio con el concepto "HOSPEDAJE", por la cantidad de \$400.01.

Listado de traslado de artistas

CFDI No. TZ-229 de fecha 10/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "...traslado de artista al teatro del pueblo..." por la cantidad de \$3,000.00.

CFDI No. TZ-234 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "...traslado de Chihuahua a Miguel Auza, Zacatecas..." por la cantidad de \$5,800.00.

CFDI No. TZ-235 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "...traslado de regreso de Miguel Auza a Chihuahua..." por la cantidad de \$5,800.00.

CFDI No. TZ-236 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "...traslado de regreso de Rio Grande Zacatecas al teatro del pueblo..." por la cantidad de \$1,160.00.

CFDI No. TZ-237 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "...traslado de Zacatecas, Zacatecas a Miguel Auza, Zacatecas..." por la cantidad de \$4,000.00.

CFDI No. TZ-238 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "...traslado de regreso de Miguel Auza a Zacatecas, Zacatecas..." por la cantidad de \$4,400.00.

CFDI No. TZ-239 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "...traslado de Torreón Coahuila a Miguel Auza..." por la cantidad de \$4,000.00.

CFDI No. TZ-240 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el concepto de "... traslado de Miguel Auza a Torreón Coahuila..." por la cantidad de \$4,000.00.  
CFDI No. TZ-241 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "... traslado de Durango Durango a Miguel Auza..." por la cantidad de \$4,000.00.  
CFDI No. TZ-242 de fecha 25/10/2018, emitido por Turismo Miguel Auza, S.A. de C.V., a nombre del municipio, con el concepto de "... traslado de Miguel Auza, Zacatecas a Durango Durango..." por la cantidad de \$4,000.00.  
CFDI No. 441 de fecha 03/10/2018, emitido por Viajes Especiales Márquez, S.A. de C.V., con el concepto "... Transporte de Norias de San Juan Panuco, Zac., a Miguel Auza..." por la cantidad de \$8,120.00.  
Programa general FEREMA 2018, en el cual se señala una serie de eventos sociales, deportivos y culturales. Trípticos y reporte fotográfico mediante los cuales se aprecia la presentación de varios artistas.  
Oficio simple de reporte de los eventos, mediante el cual mencionan lo realizado día a día, cabe señalar que este oficio no está suscrito por ninguna persona ni dirigido a nadie.  
Folios 001-127

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**Solventa, un importe de \$1,484,247.99;** en virtud de que se presentó la evidencia documental que demuestra la realización de los eventos y/o servicios contratados.

##### No Solventa:

**A)** En virtud de que se detectó un incumplimiento al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en la factura de folio 34 de fecha 28/11/2018, no describen cada uno de los eventos artísticos pagados y el costo unitario de cada evento, de la misma manera, se observa que, durante el proceso de solventación, se presentó un contrato celebrado con el C. [REDACTED] Pérez, en el cual se describe de manera general un listado de artistas; sin embargo, dicho contrato no se encuentra debidamente fundado y motivado para su exigibilidad, en los que debió señalarse la normatividad legal, mercantil y administrativa aplicable para su validez legal, conforme a la cual se debieron establecer los derechos y obligaciones para ambas partes y condiciones para el pago por la cantidad erogada, así mismo, el municipio no presentó los documentos notariales que acrediten la personalidad del C. [REDACTED], como representante o promotor artístico de los grupos musicales y/o artistas antes referidos; por lo tanto, desconociéndose la relación jurídica y/o mercantil de esta persona con los artistas.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED] **Síndica Municipal** del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 y [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XXVII y XXXII, 84 fracciones II y XI, 101 y 103 fracciones I, XI y XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B)** Un importe de **\$243,600.00**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0169083065, aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-0004 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la realización de dos transferencias electrónicas a favor del C. [REDACTED], como a continuación se describe; erogación por la cantidad de \$133,400.00 registrada en la póliza contable No. C01488, y la erogación por la cantidad de \$110,200.00, registrada en la póliza contable No. C01780, por concepto de presentación y producción del grupo La Fe Norteña y Servicio de producción con caminantes para festival navideño 2018, respectivamente, presentando los comprobantes fiscales correspondientes; sin embargo, no se presentó evidencia documental de la realización de los eventos contratados, así como su debida contratación y aprobación mediante una sesión de Cabildo.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED] Perales Presidente Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, Norma [REDACTED], Síndica Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 y [REDACTED], Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VIII, XXVII y XXXII, 84 fracciones II y XI, 101 y 103 fracciones I, XI y XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/29-004-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/29-004-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

#### **Resultado RP-06, Observación RP-05**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos, específicamente de la cuenta bancaria número 0169083065 aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-0004 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), e identificada como "NOMINA BANCOMER" el municipio realizó erogaciones por la cantidad de \$308,460.00, soportadas con la documentación financiera respectiva por el importe erogado, misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, amparando el pago de material de construcción, tal y como se describe en el siguiente recuadro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Datos según el SAACG			Datos según CFDI		Datos según el Estado de cuenta			
Póliza	Concepto de la póliza	Beneficiario	Fecha según SAACG	Factura	Conceptos facturados	Fecha según estado de cuenta	Referencia	Importe
C01652	GP Directo 428 MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV. Pago 419 (PAGO DE FACTURA No. A-13662 GP Directo 428 MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV. Pago 419)	MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO S.A. DE C.V.	21/11/2018	13662	*36 Toneladas Cemento Portland *14 Pz Tanque de almacenamiento de agua 1.100 Lis	21/11/2018	0035003011	\$116,540.00
C01770	GP Directo 447 MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV. Pago 437 (FACTURA No. A-13815 GP Directo 447 MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV. Pago 437)		17/12/2018	13815	*68 Toneladas Cemento Portland *4 Toneladas Cemento Mortero	17/12/2018	0046051013	\$94,000.00
C01778	GP Directo 449 MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV. Pago 439 (PAGO DE FACTURA No. A-13815 GP Directo 449 MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV. Pago 439)		20/12/2018	13815	*68 Toneladas Cemento Portland *4 Toneladas Cemento Mortero	20/12/2018	0019871063	\$97,920.00
Total								\$308,460.00

En relación a lo anterior, y con respecto a la integración del expediente unitario correspondiente a la aplicación del material para construcción, el municipio no presentó:

1. Programa de obra pública, debidamente autorizado por el Cabildo.
2. Requisiciones de material debidamente requisitadas, que contengan, entre otra información la siguiente:
  - ❖ No. de Requisición.
  - ❖ Fecha.
  - ❖ Nombre y puesto de la persona que solicita el material.
  - ❖ Área, Dirección, Departamento a la que pertenece
  - ❖ Descripción del material solicitado.
  - ❖ Nombre, puesto y firma de la persona que autoriza la compra.
4. Vales y/o recibos por la entrega del material de construcción, que contengan descripción de los materiales y costo de los mismos, fecha, nombre del departamento que solicitó los materiales, nombre, cargo y firmas de las personas que entregan, autorizan y reciben los materiales; entre otros datos.

Presupuesto, generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

los trabajos realizados, croquis de los trabajos realizados y de ubicación, etc.

#### RP-18/29-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0169083065, aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., e identificada como "NOMINA BANCOMER", por la cantidad de \$308,460.00, para la adquisición de material para construcción, de lo cual el municipio, la requisiciones de material, los vales y/o recibos de entrega del material de construcción adquiridos así como el presupuesto, generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino de los trabajos realizados, croquis de los trabajos realizados y de ubicación, entre otros documentos relacionados con las erogaciones mencionadas en el recuadro que contiene el Resultado RP-06, Observación RP-05.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 113, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91 y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 0602, de fecha 06 de diciembre del 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas el día 10 de diciembre del 2019, remite la siguiente documentación:

Folios 001-004

Oficio No. 066, suscrito por la C. [REDACTED], Encargada del área de [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta "...este departamento solo organizo la compra para una mayor eficiencia y facilidad en la entrega recepción del citado material...".

Listado de ciudadanos correspondientes a las colonias Centro y Miguel Alemán del municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Folios 001-006

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

Un importe de \$308,460.00 que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0169083065, aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-0004 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la realización de 3 transferencias electrónicas a favor de Materiales Para El Desarrollo De México S.A. de C.V., de las cuales, el municipio presentó los comprobantes fiscales correspondientes a las erogaciones realizadas, sin embargo, no se presentó las requisiciones y/o solicitudes de material, vales y/o recibos por la entrega del mismo, que contengan descripción de los materiales y costo, nombre, y firmas de las personas que entregan, autorizan, y reciben los materiales; entre otros datos, y en su caso, la documentación que evidencie la aplicación de dicho material de construcción.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 32 primer párrafo fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED], Síndica Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, y [REDACTED], Tesorero Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

80 fracciones III, V, VIII, XII y XXXII, 84 fracción II, 101 y 103 fracción I, VI, XI y XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/29-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-07, Observación RP-06**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa respecto a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

CONCEPTO	Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
EGRESOS TOTALES	134,010,774.12	75,862,093.44	209,872,867.56	130,806,295.21	114,631,736.56	108,704,864.10	108,704,864.10	95,241,131.00
9000 DEUDA PUBLICA								
EGRESOS ART 2 FR. II LDF	134,010,774.12	75,862,093.44	209,872,867.56	130,806,295.21	114,631,736.56	108,704,864.10	108,704,864.10	95,241,131.00

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART 2 FR. II LDF	134,010,774.12	3,306,206.00	137,316,980.12	89,079,467.45	89,079,467.45	

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF		72,555,887.44	72,555,887.44	25,552,269.11	19,625,396.55	22.25%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El municipio presentó un **Balance Presupuestario Negativo** en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (**\$114,631,736.56**) fueron superiores a los Ingresos totales (**\$89,079,467.45**) por la cantidad de - **\$25,552,269.11** incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33, 34, 35, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/29-006 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 que, en relación, al Balance Presupuestario se atienda la normatividad aplicable, ya que el municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda, por la cantidad de \$114,631,736.56, comparados con los Ingresos totales por un monto de \$89,079,467.45, fueron superiores por la cantidad de -\$25,552,269.11; incumpliendo así a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa:**

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

#### **RP-18/29-006-01 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 que, en relación, al Balance Presupuestario se atienda la normatividad aplicable, ya que el municipio presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda, por la cantidad de \$114,631,736.56, comparados con los Ingresos totales por un monto de \$89,079,467.45, fueron superiores por la cantidad de -\$25,552,269.11; incumpliendo así a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-08, Observación RP-07**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), específicamente de las cuentas número 1126 "Préstamos otorgados a corto plazo", 1126-01 "Préstamo a Empleados" y 1126-02 "Prestamos a Funcionarios, 1126-03 "Transferencia de Recursos" y 1126-04 "Gastos por Comprobar", mismas que integran parte de los rubros de DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES y DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS en el grupo del ACTIVO CIRCULANTE; Se detectaron préstamos efectuados y no recuperados durante el ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de **\$70,150.00**, de los cuales no se exhibió evidencia documental de la recuperación de los mismos, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados, tal y como se detalla en el siguiente recuadro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Núm. de cuenta	Concepto	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
		Deudor	Acreedor	
1126-01-0016	[REDACTED]	\$5 000 00	\$4 000 00	\$1 000 00
1126-01-0023	[REDACTED]	\$12 000 00	\$0 00	\$12 000 00
1126-01-0030	[REDACTED]	\$3 500 00	\$2 000 00	\$1 500 00
1126-01-0038	[REDACTED]	\$6 000 00	\$3 000 00	\$3 000 00
1126-01-0040	[REDACTED]	\$7 000 00	\$4 000 00	\$3 000 00
1126-01-0046	[REDACTED]	\$10 000 00	\$0 00	\$10 000 00
1126-01-0062	[REDACTED]	\$1 000 00	\$600 00	\$400 00
1126-01-0068	[REDACTED]	\$1 000 00	\$750 00	\$250 00
1126-01-0069	[REDACTED]	\$3 000 00	\$1 000 00	\$2 000 00
1126-01-0080	[REDACTED]	\$1 500 00	\$1 000 00	\$500 00
1126-01-0083	[REDACTED]	\$3 500 00	\$1 000 00	\$2 500 00
1126-01-0089	[REDACTED]	\$1 500 00	\$0 00	\$1 500 00
1126-01-0091	[REDACTED]	\$1 500 00	\$0 00	\$1 500 00
1126-01-0116	[REDACTED]	\$10 000 00	\$4 000 00	\$6 000 00
1126-01-0117	[REDACTED]	\$2 500 00	\$200 00	\$2 300 00
1126-01-0118	[REDACTED]	\$500 00	\$0 00	\$500 00
1126-01-0120	[REDACTED]	\$5 000 00	\$1 500 00	\$3 500 00
1126-01-0121	[REDACTED]	\$5 000 00	\$1 800 00	\$3 200 00
1126-01-0122	[REDACTED]	\$500 00	\$300 00	\$200 00
1126-01-0123	[REDACTED]	\$10 000 00	\$0 00	\$10 000 00
1126-01-04	[REDACTED]	\$2 000 00	\$1 500 00	\$500 00
1126-04-0019	[REDACTED]	\$1 800 00	\$1 300 00	\$500 00
1126-04-0026	[REDACTED]	\$2 000 00	\$1 200 00	\$800 00
1126-04-0035	[REDACTED]	\$2 500 00	\$0 00	\$2 500 00
1126-04-0064	[REDACTED]	\$3 000 00	\$2 000 00	\$1 000 00
Totales		\$101 300 00	\$31 150 00	\$70 150 00

Así mismo, cabe señalar que en el presupuesto de egresos del municipio del ejercicio 2018, no se contempla la partida presupuestal para préstamos, además que, dentro de las obligaciones de cargo del municipio, confirme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, no se contempla la obligación de destinar recursos por el otorgamiento de préstamos, toda vez que existen instituciones competentes facultadas para tales fines.

En periodo de solventación de acta preliminar, el municipio presenta mediante oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

Oficio No. 164 suscrito por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta "...anexo al presente, auxiliares de cuentas de cada uno de los deudores donde nos refleja su liquidación..."

Auxiliares de cuentas del periodo del 15 al 31 de diciembre, correspondientes a:

[REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED]

Sin embargo, no presentó la documentación que demuestre que los recursos se recuperaron efectivamente y que fueron depositados en cuentas propias del municipio; así como la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de tales derechos.

#### RP-18/29-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que del análisis al rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en el grupo del Activo; se detectaron cuentas con saldos contables por prestamos efectuados y reposiciones de fondo fijo por la cantidad de \$70,150.00, de lo cual el municipio no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales emprendidas para su recuperación, comprobación y justificación de dichos saldos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas, 101, 141, 194, 205, 210, 211, 212, 215 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. 0602, de fecha 06 de diciembre del 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas el día 10 de diciembre del 2019, remite la siguiente documentación:

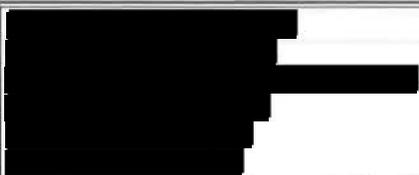
Folios 001-004

Oficio No. 201 de fecha 03 de diciembre del 2019 suscrito por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

Recibo de nómina en los cuales se aprecia el descuento realizado por concepto de préstamo, por la cantidad total de \$34,600.00, correspondientes a los CC.

[REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



Fichas de depósitos a la cuenta No. 0169083065 por las cantidades de \$5,500.00, \$11,000.00, \$34,800.00 y \$3,750.00.  
Folios 128-148

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa:**

Un importe de **\$34,600.00**, que corresponde a las retenciones salariales por concepto de los préstamos otorgados, mismos que se ven reflejados en los recibos de nómina presentados por el municipio correspondientes a las cuentas contables siguientes:

1126-01-0016	[REDACTED]
1126-01-0023	[REDACTED]
1126-01-0030	[REDACTED]
1126-01-0062	[REDACTED]
1126-01-0080	[REDACTED]
1126-01-0083	[REDACTED]
1126-01-0089	[REDACTED]
1126-01-0116	[REDACTED]
1126-01-0120	[REDACTED]
1126-01-0121	[REDACTED]
1126-01-0122	[REDACTED]
1126-01-04	[REDACTED]
1126-04-0026	[REDACTED]
1126-04-0064	[REDACTED]

**No solventa:**

Lo correspondiente a las cuentas contables siguientes:

1126-01-0038	[REDACTED]
1126-01-0040	[REDACTED]
1126-01-0046	[REDACTED]
1126-01-0066	[REDACTED]
1126-01-0069	[REDACTED]
1126-01-0091	[REDACTED]
1126-01-0117	[REDACTED]
1126-01-0118	[REDACTED]
1126-01-0123	[REDACTED]
1126-04-0019	[REDACTED]
1126-04-0035	[REDACTED]

En virtud de que no se presentó evidencia relativa a la recuperación de los saldos correspondientes a dichas cuentas contables.

**RP-18/29-007-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de rubro de Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, en el grupo del Activo; realice acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de saldos por préstamos efectuados y no recuperados en el ejercicio fiscal sujeto a

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

revisión, de la misma manera acciones administrativas y/o legales emprendidas para su comprobación y justificación de los saldos.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-09, Observación RP-08

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; se observó que el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas reporta un saldo en sus Estados Financieros por la cantidad total de \$31,778,498.10, de los cual se determinaron las siguientes observaciones:

Existen 3 compromisos provenientes de ejercicios anteriores que no presentaron movimiento alguno durante el ejercicio sujeto a revisión, mismos que representan la cantidad de \$56,077.56, tal y como se detalla en el siguiente recuadro.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000021	"PROVEEDOR GLOBAL CON NOTAS VARIAS"	182 06	-	-	182 06
2117-01-03 001	VIVIENDAS	12 652 98	-	-	12 652 98
2117-02-01-001	IVA TRASLADADO	43 242 58	-	-	43 242 58
Total					\$56,077 56

De la misma manera existen 2 registros que reportan saldos negativos finales, situación que contraviene con la naturaleza de las cuentas; tal y como se detalla en el siguiente recuadro.

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			Deudor	Acreedor	
2112-1-3191	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	-\$ 660 00	\$ -	\$ -	-\$ 660 00
2112-1-3411	SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS	Y - 624 00	1 859 00	1 859 00	- 624 00

Por lo que se solicita a la Administración Municipal, se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, de aquellos saldos que no acrediten su existencia, presentando evidencia documental de las acciones realizadas ante este Ente Superior de Fiscalización.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/29-008 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de pasivos efectúe una circularización de saldos de los rubros de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

##### RP-18/29-008-01 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación al rubro de pasivos efectuó una circularización de saldos de los rubros de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de los dispuesto en el artículo 27 fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-10, Observación RP-09

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 0169083065 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., abierta a nombre del municipio de Miguel Auza, Zac., denominada Municipio de Miguel Auza, Nómina, se encontró que en la conciliación bancaria existen cheques que no fueron cobrados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona:

"...Los cheques deberán presentarse para su pago:

*I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;*

*II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;*

*III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y*

*IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."*

Mismos que se describen en el recuadro siguiente.

Fecha del Cheque	No. De Cheque	Beneficiario	Importe
	7222	Sistemas Portátiles	\$ 9,079.69
19/10/2016	7663	Víctor Manuel Aguilar S	300.00
18/07/2016	9526	Imelda Rivera González	500.00
31/08/2016	9880	Alan Igor Padilla Martínez	1,817.70

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

	9957	Gloria Sánchez Hernández	17,002.00
05/10/2016	9996	Gas Campanita S.A. de C.V.	20.51
	11095	Maricela Gutiérrez Carranza	15,660.00

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/29-009 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación a los cheques expedidos y que no fueron cobrados al 31 de diciembre del 2018, realice acciones de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia para que se realice su cobro, en el entendido de que los cheques deberán presentarse para su cobro dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

**RP-18/29-009-01 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación a los cheques expedidos y que no fueron cobrados al 31 de diciembre del 2018, realice acciones de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia para que se realice su cobro, en el entendido de que los cheques deberán presentarse para su cobro dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-13, Observación RP-10**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 10 pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideraron que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo cual se detalla en el siguiente recuadro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción	
2	Miguel Auza	2007 1ra Adm	ASE-PFRR-63/2011	\$ 10 474 38	C. [REDACTED] [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL): [REDEACTED] [REDACTED] DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO); Administración Municipal 2004-2007	Resolución de fecha 7 febrero 2013  Notificado Municipio 4 marzo 2013 PL 02-05-406/2013 PL 02-05-407/2013 PL 02-05-408/2013	07/02/2018
3	Miguel Auza	2008	ASE-PFRR-019/2012	\$ 41 961 97	M.V.Z. [REDACTED] (Presidente Municipal): ING [REDACTED] [REDACTED] (DOSP); ING [REDACTED] [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución de fecha 24 marzo 2015  Notificado Municipio 28 abril 2015 PL 02-05-1103/2015 PL 02-05-1104/2015 PL 02-05-1105/2015	24/03/2020
4	Miguel Auza	2009	ASE-PFRR-053/2013	\$ 435,247 00	M.V.Z. [REDACTED] (Presidente Municipal), LIC [REDACTED] [REDACTED] (Sindico Municipal), PROFR [REDACTED] [REDACTED] ING [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico)	Resolución fecha 11 julio 2014  Notificado Municipio PL 02-05-2523/2014 PL 02-05-2524/2014 PL 02-05-2525/2014	11/07/2019
5	Miguel Auza	2010 1ra	ASE-PFRR-110/2013	\$ 24 400 00	M.V.Z. [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL LIC [REDACTED] [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL C.P. LAURENCIA [REDACTED] [REDACTED] ESORERA MUNICIPAL ING [REDACTED] [REDACTED] ARQ VICTOR [REDACTED] [REDACTED] BARBOSA ENC DES ING [REDACTED]	Resolución de fecha 21 enero 2015  Notificado Municipio 12 febrero 2015 PL 02-05-265/2015 PL 02-05-266/2015 PL 02-05-267/2015	21/01/2020

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

6	Miguel Auza	2010 2da	ASE-PFRR-54/2013	S 1.381.582.24	C CARLOS [REDACTED]	Resolución fecha 11 diciembre 2014  La resolución ya fue notificada al Municipio pendiente verificar los oficios	11/12/2019	
7	Miguel Auza	2011	ASE-PFRR-043/2014	S 3.806.513.05	C CARLOS [REDACTED] S (TESORERO MUNICIPAL) MTI A DE Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS) ING [REDACTED] DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL) ING MIGUEL ANGEL AGUERO RUELAS (ENCARGADO DEL	Resolución de fecha 9 febrero 2015  Notificado 19 febrero 2015 PL 02-05- 449/2015 PL 02-05- 450/2015 [REDACTED] 451/2015	09/02/2020	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

					DEPARTAMENTO DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL) y C.P.		
					(TESORERO MUNICIPAL)		
8	Miguel Auza	2012	ASE-PFRR- 036/2015	\$ 2,054,817.90	(Tesorero), TAVERA (director de obras) (director de desarrollo)	Resolución de fecha 14 febrero 2017  Notificado Municipio 12 junio 2017 PL 02-05- 1452/2017 PL 02-05- 1453/2017 PL 02-05- 1454/2017	14-feb-22

De lo anterior el municipio no presentó entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### RP-18/29-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de los créditos fiscales que se señalan en el recuadro que contiene el Resultado RP-13 Observación RP-10, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescriba el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-63/2011 por la cantidad de \$10,474.38, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV, 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

A) Un importe de \$10,474.38, que corresponde a un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, marcado con el número de procedimiento ASE-PFRR-63/2011, el cual prescribió en fecha del 07/02/2018, en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de dicho crédito fiscal durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, consistente en el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del mismo.

Fecha de Autorización. 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 y [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII, y XXXII; 101 y 103 fracciones I, IV, VI, VII, XI, XV, XXIV y XXVI y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B)** En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demostrara las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales que se señalan en el recuadro que contiene el Resultado RP-13 Observación RP-10, marcados con los números de procedimientos ASE-PFRR-019/2012, ASE-PFRR-053/2013, ASE-PFRR-110/2013, ASE-PFRR-54/2013, ASE-PFRR-043/2014 y ASE-PFRR-036/2015, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 y [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII, y XXXII; 101 y 103 fracciones I, IV, VI, VII, XI, XV, XXIV y XXVI y 250; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/29-010-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/29-010-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el siguiente recuadro.

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	04-07-18	124
Febrero	30-03-18	04-07-18	96
Marzo	30-04-18	17-08-18	109
1° Trimestre	30-04-18	17-08-18	109
Abril	30-05-18	17-08-18	79
Mayo	30-06-18	17-08-18	48
Junio	30-07-18	19-09-18	51
2° Trimestre	30-07-18	19-09-18	51
Julio	30-08-18	19-09-18	20

#### RP-18/29-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, primer trimestre de marzo, abril, mayo, segundo trimestre de junio y julio del ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED], **Síndica Municipal** del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED], **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018; además de los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores (as) Municipales** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 fracción III, incisos e), g), i), 80 fracciones III, V y XXXII, 84 fracción VII, 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/29-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-15, Observación RP-12

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 10 pliegos Definitivos de Responsabilidades por actas efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo cual se detalla en el siguiente recuadro.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción	
1	Miguel Auza	2008	ASE-PFRR-019/2012	\$ 41,961.97	M V Z [Redacted] (Presidente Municipal) ING [Redacted] (DOSP) ING [Redacted] CANALES, de (Director Desarrollo Económico Social) y	Resolución de fecha 24 marzo 2015  Notificado Municipio 28 abril 2015 PL 02-05-1103/2015 PL 02-05-1104/2015 PL 02-05-1105/2015	24/03/2020
2	Miguel Auza	2009	ASE-PFRR-053/2013	\$ 435,247.00	M V Z [Redacted] (Presidente Municipal) LIC [Redacted] (Sindico Municipal), PROFR [Redacted] (Director de Desarrollo Económico)	Resolución fecha 11 julio 2014  Notificado Municipio PL 02-05-2523/2014 PL 02-05-2524/2014 PL 02-05-2525/2014	11/07/2019
3	Miguel Auza	2010 1ra	ASE-PFRR-110/2013	\$ 24,400.00	M V Z [Redacted] MUNICIPAL LIC [Redacted] SINDICO MUNICIPAL C P [Redacted] TESORERA MUNICIPAL ING S	Resolución de fecha 21 enero 2015  Notificado Municipio 12 febrero 2015 PL 02-05-265/2015 PL 02-05-266/2015 PL 02-05-267/2015	21/01/2020
4	Miguel Auza	2010 2da	ASE-PFRR-54/2013	\$ 1,381,582.24	C CARLOS ALBERTO [Redacted] TES MPAL Y PTE DEL PATRONATO C	Resolución fecha 11 diciembre 2014  La resolución ya fue notificada al Municipio pendiente verificar los oficios	11/12/2019

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



					de obras), [Redacted] (director de desarrollo)		
--	--	--	--	--	---	--	--

De lo anterior el municipio no presentó entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/29-012 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, realizar las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictadas sobre pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal y se realice su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa:**

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

**RP-18/29-012-01 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, realizar las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales derivados de resoluciones dictadas sobre pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal y se realice su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-16, Observación RP-13

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Mediante oficio número 349001900100/008/2019 de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el Lic. Rafael Estrada Cabral, Delegado del IMSS en Zacatecas, se conoció que el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, presenta un adeudo por la cantidad de \$14,707,512.00 al 31 de diciembre de 2018 relativo a las cuotas obrero patronales, multas y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de lo cual el Municipio no presentó la evidencia documental de la programación y realización del pago de dicho adeudo.

C.O.P.	4,174,337.00
Actualización	771,571.00
Recargos	2,422,945.00
Total	<b>7,308,852.00</b>
Multas	<b>2,580,884.00</b>
R.C.V. (C.O.P)	4,477,910.00
Actualización	560,993.00
Recargos	1,718,861.00
Total	<b>4,757,765.00</b>
Total	<b>14,707,512.00</b>
C.O.P.+Multas+R.C.V.	

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/29-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que se presente la documentación comprobatoria demuestre los pagos realizados al IMSS por el adeudo por la cantidad de \$14,707,512.00, o bien, aquella que desvirtúe la procedencia de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

#### RP-18/29-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que se presente la documentación comprobatoria demuestre los pagos realizados al IMSS por el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

adeudo por la cantidad de \$14,707,512.00, o bien, aquella que desvirtuó la procedencia de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**RP-18/29-013-02 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que, en relación a los adeudos reportados por el IMSS realice las acciones administrativas y/o legales para regularizar dicho adeudo, así como realizar los registros contables correspondientes.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-17, Observación RP-14**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el siguiente recuadro.

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	14-11-18	15
3er trimestre	30-10-18	14-11-18	15
Octubre	30-11-18	24-01-19	55
Noviembre	30-12-18	15-02-19	47
Diciembre	30-01-19	29-04-19	89
4to trimestre	30-01-19	29-04-19	89

**RP-18/29-014 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a entrega de manera extemporánea de los Informes Contables Financieros, así como de la documentación complementaria que los sustenta, correspondientes de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 51, 56 y 58 de la Ley General de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Contabilidad Gubernamental; 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero, febrero, primer trimestre de marzo, abril, mayo, segundo trimestre de junio y julio del ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED], **Síndica Municipal** del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED]; **Regidores(as) Municipales** del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 fracción III, incisos e), g), i), 80 fracciones III, V y XXXII, 84 fracción VII, 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### RP-18/29-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RP-18, Observación RP-15

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada **incumple** con la citada obligación, obteniendo como resultado un **7.50%**, **concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 6, 23, 24, 25, 39, 41 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RP-18/29-015 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que tratándose del incumplimiento normativo, de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, atiendan lo observado relativo a que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 7.50%.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

#### RP-18/29-015-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que tratándose del incumplimiento normativo, de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, atiendan lo observado relativo a que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 7.50%.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RP-19, Observación RP-16

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimiento bajo al obtener una puntuación general del 37.81%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 72.78%
- B. Registros presupuestales 80.00%
- C. Registros administrativos 18.75%
- D. Transparencia 7.50%
- E. Cuenta Pública 10.00%

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 128, 129, 130, 132, 194, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### RP-18/29-016 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a la normatividad relacionado con lo establecido en el Resultado RP-19 Observación RP-16, relacionado con el incumplimiento respecto a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); ya que en el ejercicio 2018, se determinó un incumplimiento bajo.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### RP-18/29-016-01 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a la normatividad relacionado con lo establecido en el Resultado RP-19 Observación RP-16, relacionado con el incumplimiento respecto a la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); ya que en el ejercicio 2018, se determinó un incumplimiento bajo.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$555,060.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 ejercidos en 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110047953, abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0054, identificada con el nombre de "Fondo III 2017", se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias que suman un importe total de \$576,285.28, dichas erogaciones se detallan en el **Anexo RF-01**.

Sin embargo el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018; asimismo, no exhiben evidencia documental técnica social correspondiente a las obras como son: como es contrato, estimación, cedula de información básica, bitácora de obra reporte fotográfico y acta de entrega recepción firmada por contratista y funcionarios involucrados, con el fin de corroborar la correcta aplicación de los recursos, aunado respecto a adquisición de GPS manual no se exhibió vale de resguardo respectivo validado por resguardante y funcionarios involucrados.

En periodo de solventación de acta preliminar el municipio no presentó información respecto a esta observación.

**RF-18/29-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de Fondo III 2017 ejercidos en 2018 de la cuenta bancaria número 0110047953 de Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por un monto total de \$576,285.28, de diferentes conceptos de obras y 1 adquisición de GPS manual, como se detalla en recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018; asimismo, no exhiben evidencia documental técnica social correspondiente a las obras como son: como es contrato, estimación, cedula de información básica, bitácora de obra reporte fotográfico y acta de entrega recepción firmada por contratista y funcionarios involucrados, con el fin de corroborar la correcta aplicación de los recursos, aunado respecto a adquisición de GPS manual no se exhibió vale de resguardo respectivo validado por resguardante y funcionarios involucrados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Coordinación Fiscal; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0602 de 06 de diciembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación:

(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por Ing [REDACTED] Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite copia fotostática de la documentación siguiente:

(folio 01-04)

Respecto a las erogaciones por el monto total de \$576,285.28 realizadas de la cuenta bancaria número 0110047953 de Fondo III 2017, el municipio presentó documentación comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales; a su vez se exhibió la documentación técnica social respectiva como son estimaciones, reporte fotográfico, actas de entrega recepción entre otras, ver detalle en Anexo RF-01.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

**Solventa:**

El importe de \$576,285.28, en virtud de que el municipio presentó documentación comprobatoria, así como evidencia de las obras y acciones mediante documentación técnica y social respectiva.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/29-001 PLIEGO DE OBSERVACIONES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

**Resultado RF-02, Observación RF-02**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111385399, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0069, identificada con el nombre de "Fondo III 2018", el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por la cantidad total de \$36,690.44, de la citada cuenta bancaria, por el concepto de "Reparación y Mantenimiento en equipo de transporte", del cual detallo en el Anexo RF-02.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados mencionados anteriormente por concepto compra e instalación de refacciones como lo es:

- Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento (vehículo al que se instaló las llantas adquiridas) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.
- Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los materiales, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Bitácoras de mantenimiento a vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos.
- Vales de resguardo de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

#### RF-18/29-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, toda vez que se aprobó la acción denominada "*Reparación y Mantenimiento en equipo de transporte*", para la cual de la cuenta bancaria número 0111385399 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., en la que se administraron los recursos del Fondo III, se realizaron diversas transferencias por la cantidad de \$36,690.44, como se detalla en recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados mencionados anteriormente por concepto compra e instalación de refacciones como lo es:

\*Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento (vehículo al que se instaló las llantas adquiridas) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.

\*Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los materiales, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.

\*Bitácoras de mantenimiento a vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos.

\*Vales de resguardo de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

Lo anterior con fundamento a los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0602 de 06 de diciembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación: (folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite copia

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fotostática de la documentación siguiente:

(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual cita "respecto a Reparación y mantenimiento de equipo de transporte hago constar que el reporte fotográfico que se anexa a los documentos correspondientes al pago de \$12,760.00 a favor de [REDACTED] por concepto de adquisición de motor 4.0 ranger..."

Presentan documentación comprobatoria, las cuales ya se habían exhibido con anterioridad en la ASE, por el monto total de \$36,690.44, anexando documentación técnica y social consistente en: solicitud, bitácoras de mantenimiento y recibos y/o vales correspondientes por la cantidad de \$21,302.44, sin embargo de 2 erogaciones realizadas por el monto total de \$15,388.00, no se presentó la evidencia necesaria para determinar que las erogaciones realizadas fueron en actividades propias del municipio, ver detalle en **Anexo RF-02..**

Folio (140-169)

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa:

El importe de **\$21,302.44**, en virtud de que el municipio presentó documentación técnica y social que demuestra que las erogaciones realizadas fueron en obras y/o acciones propias del municipio.

#### No solventa:

El importe de **\$15,388.00**, que corresponde a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111385399, denominada "Fondo III 2018", cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0069, ya que se conoció que el municipio programó durante el ejercicio fiscal 2018, "Reparación y Mantenimiento en equipo de transporte" por la cantidad de \$15,388.00, por lo que el municipio realizó de la citada cuenta bancaria 2 erogaciones de fecha 25 de mayo de 2018, por las cantidades de \$7,140.00 y \$8,248.00, detalle en **Anexo RF-02.**

Dichas transferencias expedidas y autorizadas presumiblemente por los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Síndico Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de dichas erogaciones se presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales correspondiente, sin embargo, no se presentó documentación técnica social siguiente:

\*Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones.

\*Bitácoras de mantenimiento a vehículos en los que fueron instaladas las refacciones.

\*Vales de resguardo de los vehículos oficiales

Cabe señalar además que como solventación se presentó documentación comprobatoria, la cual ya se había presentado con anterioridad.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Síndico Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, XII y XXVII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, VI, XI y XV, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**RF-18/29-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-03, Observación RF-03**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111385399, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0069, identificada con el nombre de "Fondo III 2018", el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por la cantidad total de \$813,277.51, de la citada cuenta bancaria del cual detallo en **Anexo RF-03**.

Sin embargo, no se integró en los expedientes unitarios respectivos, con la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: Cedula de Información Básica, estimaciones, reporte fotográfico y Acta de Entrega Recepción de las obras debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de las obras; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas y la aplicación de los recursos.

**RF-18/29-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de Fondo III 2018 de la cuenta bancaria número 0111385399 de Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por un monto total de \$813,277.51, respecto a las obras "Mejoramiento de red eléctrica para oficinas de Presidencia Municipal" y "Construcción de planta de tratamiento en la comunidad de Juan Salas Fernández", como se detalla en recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo, no se integró en los expedientes unitarios respectivos, con la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: Cedula de Información Básica, estimaciones, reporte fotográfico y Acta de Entrega Recepción de las obras debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de las obras; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas y la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33 Primer Párrafo, Apartado A en su Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

### No solventa:

El importe de \$813,277.51, que corresponde a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111385399, denominada "Fondo III 2018", ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0069, mediante transferencias bancarias por dicho importe, para las obras "Mejoramiento de red eléctrica para oficinas de Presidencia Municipal" y "Construcción de planta de tratamiento en la comunidad de [REDACTED]"; como se detalla en el **Anexo RF-03**.

Dichas transferencias expedidas y autorizadas presumiblemente por los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Síndico Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de dichas erogaciones se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes; sin embargo, no se presentó la documentación técnica social que evidencie documentalmente la realización de las obras antes mencionadas.

Por lo anterior se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) C.C. [REDACTED], Presidente Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Síndico Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, XII y XXVII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, VI, XI y XV, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RF-18/29- 003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RF-04, Observación RF-04

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión, que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2016, aplicados en 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0106440398, abierta a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-01-0047, identificada con el nombre de "FON. FOR. FIN. INV. 2016", se conoció que el municipio realizó transferencia a la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$250,000.00 mediante transferencia en fecha 17 de agosto de 2018 para concepto de "Préstamo a Becas 3x1 2018", del cual se detalla en **Anexo RF-04**.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no presentó documentos probatorios que comprueben, justifiquen y transparenten el destino de los recursos erogados; toda vez que no exhibió, la siguiente documentación:

- Convenio celebrado entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas, que formalice los recursos aportados y en el que se señale, entre otros datos, lo siguiente: Estructura Financiera; destino de los recursos, metas, criterios de elegibilidad, padrón de beneficiarios, instancia ejecutora, en su caso, monto de las becas, etc.
- Comprobante fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas, que ampara la Aportación realizada.
- Tratándose de becas, tampoco presentó los expedientes individuales de cada uno de los beneficiados que acrediten su calidad de estudiantes; mismos que deberán contener, lo siguiente:

- Solicitud de apoyo
- En el caso de mayores de edad, copia de identificación oficial
- Constancia de estudios de la Institución Educativa
- Kardex de calificaciones
- Acta de nacimiento
- CURP
- Comprobante de domicilio

- Evidencia documental que demuestre la entrega de las becas a cada uno de los estudiantes; o bien, a los padres o tutores, en el caso de menores de edad, en los que conste el nombre, cargo y firma de los funcionarios facultados para ello que autorizan y del estudiante que recibe.

En periodo de solventación el municipio presenta oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

Oficio S/N de fecha 20/09/2019, suscrito por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta "Se anexa documentación necesaria para solventar la observación 8 de auditoría financiera referente a un préstamo para becas 3X1..."

Reporte de transferencia bancaria de fecha 15/03/2019 por la cantidad de \$247,564.55.

Sin embargo el Municipio no presentó el convenio celebrado entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas, que formalice los recursos aportados y en el que se señale, entre otros datos, lo siguiente: Estructura Financiera; destino de los recursos, metas, criterios de elegibilidad, padrón de beneficiarios, instancia ejecutora, en su caso, monto de las becas, el comprobante fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas, así como también los expedientes individuales de cada uno de los beneficiados con la totalidad de la documentación técnica y social correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RF-18/29-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado Administración Municipal 2018-2021, relativo a que el municipio aprobó la acción de "Préstamo a Becas 3x1 2018" por lo cual se expidió transferencia en fecha 07 de agosto de 2018 según póliza número C01318 por la cantidad de \$250,000.00, a favor de Secretaría de Finanzas, se presente el convenio celebrado entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas, que formalice los recursos aportados y en el que se señale, entre otros datos, lo siguiente: Estructura Financiera; destino de los recursos, metas, criterios de elegibilidad, padrón de beneficiarios, instancia ejecutora, en su caso, monto de las becas, el comprobante fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas, así como también los expedientes individuales de cada uno de los beneficiados con la totalidad de la documentación técnica y social correspondiente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0602, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por Norma Ivette Esquivel Sánchez, Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación:

(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite la información siguiente:

(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde cita, "... respecto a la cantidad de \$250,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas, como se muestra en los comprobantes que se anexan, el proyecto de becas, el cual no se llevó a cabo debido a causas ajenas, al Gobierno Municipal en turno, por lo cual el dinero se regresó a la cuenta del municipio apertura para el Programa 3x1, para posteriormente transferirse a su cuenta de origen..."

Anexan:

\*Transferencia de fecha 17/08/2018 a favor de Becas 3x1 2018 Miguel Auza, Zac, por la cantidad de \$250,000.00.

\*Póliza cheque C01318 de 17/08/2018.

\*Estado de cuenta número 0112220059 denominada Programa 3x1 paq 2, del mes de febrero 2019.

\*Estado de cuenta número 0106440398 denominada Fon. For. Fin. Inv. 2016., del mes de febrero 2019.

Folio (01-06)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

En virtud de que el municipio presentó evidencia documental respecto a erogaciones por la cantidad de \$250,000.00, de la cuenta bancaria de "FON. FOR. FIN. INV. 2016", fueron usados en calidad de préstamo a Becas del 3x1, sin embargo, como dicha acción no se realizó, se reintegró a la cuenta bancaria de origen, presentado la documentación comprobatoria respectiva.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/29-004 RECOMENDACIÓN

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RF-05, Observación RF-05

#### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión "C", que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el año 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110795690, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0064, identificada con el nombre de " FORTA FINAN PARA INV "C" 2017", se conoció que el Municipio realizó erogaciones por un importe total de **\$6,707,818.11**, como se detallan a continuación: en **Anexo RF-05**.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, dichas erogaciones

Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

En periodo de solventación de acta preliminar el municipio no presentó información respecto a esta observación.

#### RF-18/29-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión "C" 2017 ejercidos en 2018 de la cuenta bancaria número 0110795690, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por un monto total de **\$6,707,818.11**, de diferentes conceptos de obras como se detalla en recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, dichas erogaciones

Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0602, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación:  
(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por Ing. [REDACTED] Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite copia fotostática de la documentación siguiente:  
(folio 01-04)

Respecto a las erogaciones realizadas por el monto de **\$6,476,676.83**, se presentó la documentación comprobatoria, técnica y social respectiva.

Respecto al monto de \$231,141.28, se exhibe factura sin embargo no cumple con los requisitos fiscales, ya que en la verificación en la página del SAT dicha factura aparece como inválida

El detalle de la documentación remitida se describe en el **Anexo RF-05**.

Folios (170-347)

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa:

El importe de **\$6,476,676.83**, en virtud de que el municipio presentó documentación comprobatoria, técnica y social que demuestra que las erogaciones realizadas fueron en obras y/o acciones propias del municipio.

Además, cabe mencionar que en fecha 4 de marzo de 2020, personal de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta Entidad de Fiscalización, acudió al Municipio de Miguel Auza, para revisar físicamente la obra "*Construcción de Centro Cultural para el desarrollo de las artes en la Cabecera Municipal*"; encontrando observaciones mínimas, con los conceptos ejecutados en totalidad y sin observación del resumen de estimaciones.

#### No solventa:

Lo relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0110795690, abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0064, identificada con el nombre de "*FORTA FINAN PARA INV "C" 2017*", mediante transferencia bancaria por \$231,141.28, contabilizada en la póliza no. C00360, como se muestra en el **Anexo RF-05**.

Dicha transferencia fue expedida y autorizada presumiblemente por los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Síndico Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Tesorero Municipal del periodo de 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de dicha erogación, durante el proceso de solventación, se presentó la factura no. 28, sin embargo, ésta no cumple con los requisitos fiscales, ya que no pudo verificarse en la página del SAT, por no contar con cadena original de certificación digital del SAT, ya que este documento es inválido para efectos fiscales.

#### **RF-18/29-005-01 Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales; relativo a una erogación que realizó el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, a favor de [REDACTED], para la realización de la obra "*Construcción de cancha de pasto sintético en el Barrio de Chapulin*", del cual se presentó como documentación comprobatoria la factura número 28 de fecha 25/01/2018 por concepto de "*estimación de obras número 4 de la obra Cancha de pasto sintético en el barrio Chapulines en el municipio de Miguel Auza*" por \$231,141.22, sin embargo, ésta no cumple con los requisitos fiscales, ya que no pudo verificarse en la página del SAT, por no contar con cadena original de certificación digital del SAT, ya que este documento es inválido para efectos fiscales.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado RF-06, Observación RF-06

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión "C", que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el año 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110795690, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0064, identificada con el nombre de "FORTA FINAN PARA INV C 2017", se conoció que el Municipio programó la ejecución de la obra "Construcción del Centro Cultural para el Desarrollo de las Artes en el medio rural, en el municipio de Miguel Auza, Zac" por el monto total de \$7,988,412.76. Para lo cual, de la citada cuenta bancaria, el municipio realizó transferencia en fecha 21 de noviembre de 2018 por el importe de \$700,000.00 a favor del contratista [REDACTED], presentando como soporte documental factura de folio fiscal número AF828FF382C2 de fecha 30 de octubre de 2018 con el concepto "Sexta estimación y finiquito del contrato 001/029/FONFORFININV/CENTRO CULTURAL 2017", misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Sin embargo, de la obra señalada anteriormente, se observa que no se integró en el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma, así como reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

En periodo de solventación el municipio presentó oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

\*Oficio número 186 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita respecto al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión "C" 2017, para la obra "Construcción del Centro Cultural para el Desarrollo de las Artes en el medio rural, en el municipio de Miguel Auza, Zac", fue terminada físicamente y financieramente en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual está próximo a entregarse el complemento del expediente unitario de obra, que contiene el finiquito, acta de entrega y reporte fotográfico final", anexa Informe de Avance Físico Financiero mensual del ejercicio fiscal 2019 del programa Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión C remanente del ejercicio 2017, del mes de enero de 2019 y Estado de Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento.

Sin embargo, no presentó la documentación técnica social correspondiente a acta de entrega recepción requisitada, para corroborar la conclusión de la obra citada.

### RF-18/29-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que el municipio aprobó la obra "Construcción del Centro Cultural para el Desarrollo de las Artes en el medio rural, en el municipio de Miguel Auza, Zac", por lo que se expidió transferencia en fecha 21 de noviembre de 2018 por el importe de \$700,000.00 a favor del contratista [REDACTED], presentando como soporte documental factura de folio fiscal número AF828FF382C2 de fecha 30 de octubre de 2018 con el concepto "Sexta estimación y finiquito del contrato 001/029/FONFORFININV/CENTRO CULTURAL 2017", misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Sin embargo, de la obra señalada anteriormente, se observa que no se integró en el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma, así como reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 Primer Párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

Lo Relativo a los recursos destinados para la obra "*Construcción del Centro Cultural para el Desarrollo de las Artes en el medio rural, en el municipio de Miguel Auza, Zac.*"; realizando una erogación de la cuenta bancaria número 0110795690, abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0064, identificada con el nombre de "*FORTA FINAN PARA INV C 2017*"; mediante transferencia bancaria de fecha 21 de noviembre de 2018, por el importe de **\$700,000.00**, a favor del contratista [REDACTED], presentando el comprobante fiscal correspondiente por concepto de "*Sexta estimación y finiquito del contrato 001/029/FONFORFININV/CENTRO CULTURAL 2017*"; sin embargo, no se presentó Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma.

Cabe mencionar que en fecha 4 de marzo de 2020, personal de la Dirección de Auditoría a Obra Pública de esta Entidad de Fiscalización, acudió al Municipio de Miguel Auza, para revisar físicamente la obra "*Construcción de Centro Cultural para el desarrollo de las artes en la Cabecera Municipal*"; encontrando observaciones mínimas, los conceptos ejecutados en totalidad y sin observación del resumen de estimaciones.

##### RF-18/29-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a los aspectos observados en el Resultado RF-06 Observación RF-06, respecto a que no se presentó Acta de Entrega Recepción debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra "*Construcción de Centro Cultural para el desarrollo de las artes en la Cabecera Municipal*"; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-07, Observación RF-07

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Proyecto de Desarrollo Regional, que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el año 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110533335, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0057, identificada con el nombre de "*Proyectos de Desarrollo Regional 2017*", se conoció que el Municipio realizó erogaciones por un importe total de \$3,563,120.73, dichas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

erogaciones se detallan en **Anexo RF-06**.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por el o los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

#### **RF-18/29-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de Proyecto de Desarrollo Regional 2017, ejercidos en 2018 de la cuenta bancaria número 0110533335, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por un monto total de \$3,563,120.73, de diferentes conceptos de obras como se detalla en recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, dichas erogaciones

Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 0602, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación:

(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite copia fotostática de la documentación siguiente:

(folio 01-04)

Respecto a las erogaciones realizadas por el monto de **\$3,563,120.73**, se presentó la documentación comprobatoria respectiva, del cual detallo:

Por el monto de \$3,324,945.16 aunado a la documentación comprobatoria, se presentó documentación técnica y social consistente en estimaciones, reporte fotográfico, bitácoras de obra, fianzas de vicios ocultos y/o actas de entrega recepción.

Por el monto de \$192,993.17 se presentó de la documentación comprobatoria, sin embargo, no se presentó la totalidad de documentación técnica y social como son actas de entrega recepción.

Respecto a erogación por la cantidad de **\$45,182.40**, transferencia realizada a la cuenta de Nomina con concepto (pago de listas de raya) el municipio no presentó documentación comprobatoria, ni técnica y social correspondiente.

Fecha de Autorización. 11 / 03 / 2020

El detalle de dicha documentación, se describe en el **Anexo RF-06**.  
Folios (348-664)

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### Solventa:

El importe de **\$3,500,458.33**, en virtud de que el municipio presentó documentación comprobatoria, técnica y social que demuestra que las erogaciones realizadas fueron en obras y/o acciones propias del municipio.

Cabe señalar que en relación a las erogaciones registradas en las pólizas contables números C00296 por la cantidad de \$85,311.72 y C00460 por la cantidad de \$47,542.16; que fueron realizadas para el pago de ejecución de dos obras; la Dirección de Obra Pública de este Ente Fiscalizador, informó que:

-En relación a la "*Rehabilitación de calle González Ortega*" por la cantidad de \$85,311.72, fue revisada en el ejercicio 2017, sin observaciones.

-En relación a la "*Rehabilitación de calles: Quijar Reforma y Benjamín Guzmán*" por la cantidad de \$47,542.16, fue una obra revisada en 2017, que derivó en una recomendación.

Cabe señalar que respecto a la erogación registrada en la póliza C00181 por la cantidad de \$42,659.29, para la obra "*Construcción de domo en Manantial de La Honda*", se conoció que fue parte de la muestra en el ejercicio 2017, por lo cual, en informe emitido, se dejó como seguimiento por parte de la Dir. de Obra Pública.

#### No solventa:

Lo relativo al importe total de **\$62,662.40**, erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0110533335, denominada "*Proyectos de Desarrollo Regional 2017*", cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0057, mediante transferencia de fecha 16 de febrero de 2018 por la cantidad de \$45,182.40, a favor del Municipio de Miguel Auza, Nomina, por el concepto "*Pago de lista de raya correspondiente al periodo del 11 al 23 de diciembre de 2017*", aunado a transferencia de fecha 16 de febrero de 2018 a favor de [REDACTED], por la cantidad de \$17,480.00 de concepto "*Adquisición de material para construcción de alcantarilla en tramo carretero la Milpa*" como se detallan en el **Anexo RF-06**.

Dichas transferencias fueron autorizadas presumiblemente por los(as) CC [REDACTED], Presidente Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Síndico Municipal del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de dichas erogaciones no se presentó documentación comprobatoria, técnica social como son listas de raya, evidencia del uso de material de construcción adquirido, entre otros.

Por lo anterior se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndico Municipal**, [REDACTED] **Tesorero Municipal**, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del periodo 26 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII, XII y XXVII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, VI, XI y XV, 106, 107, 108, 109 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar además, lo relativo a que no se presentaron las Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas y firmadas, que evidencien documentalente la ejecución de las obras: "*Rehabilitación de calle González Ortega*"; "*Rehabilitación de calles: Quijar Reforma y Benjamín Guzmán*" y "*Construcción de domo en Manantial de La Honda*"; derivando en una Recomendación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RF-18/29-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### RF-18/29-007-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a los aspectos observados en el Resultado RF-07 Observación RF-07, respecto a que se deben integrar y presentar Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas, funcionarios municipales y beneficiarios, de las obras "Rehabilitación de calle González Ortega", "Construcción de domo en Manantial de La Honda" y "Rehabilitación de calles: Quijar Reforma y Benjamín Guzmán", que evidencien documentalmente la realización y término de las mismas.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-08, Observación RF-08

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión (FORTALECE), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el año 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110533181, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0058, identificada con el nombre de "FORTALECE 2017", se conoció que el Municipio realizó erogaciones por un importe total de \$62,746.08, dichas erogaciones se detallan en **Anexo RF-07**.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por el o los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario respectivo de la obra "Construcción de plaza en la Colonia Estrella del municipio de Miguel Auza", la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

En periodo de solventación el municipio presentó oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, respecto a la observación de FORTALECE 2017, donde anexa:

Respecto a la obra "Construcción de plaza en Col. Estrella del municipio de Miguel Auza, Zac" de la erogación de **\$26,222.74**

\*Transferencia de fecha 05/03/2018 de \$26,222.74 a favor de Urbanizaciones y Construcciones CAM S.A. de C.V.

\*Factura número 128 de fecha 20/02/2018 de concepto "Estimación 06 de Construcción de plaza en Col. Estrella del municipio de Miguel Auza, Zac"

\*Estimación 6 validada por Representante Legal, Dir. de Desarrollo Económico y Supervisor de Obra.

Respecto a la erogación de **\$36,523.34**

\*Transferencia de fecha 14/03/2018 de \$36,523.34 a favor de Urbanizaciones y Construcciones CAM S.A. de C.V.

\*Factura número A133 de fecha 13/03/2018 de concepto "Estimación 01 de Construcción de plaza en Col. Estrella del municipio de Miguel Auza, Zac"

\*Estimación 1 validada por Representante Legal, Dir. de Desarrollo Económico y Supervisor de Obra.

Sin embargo, no se presentó la totalidad de la documentación técnica y social, como lo es acta de entrega recepción debidamente

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

requisitada y firmada por contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas

#### RF-18/29-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que el municipio aprobó la obra "Construcción de plaza en Col. Estrella del municipio de Miguel Auza, Zac", por lo que se expidió transferencia en fecha 05 y 14 de marzo de 2018 por el importe de \$26,222.74 y \$36,523.34 respectivamente a favor de Urbanizaciones Y Construcciones Cam S.A. de C.V., como se detalla en el recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo, de la obra señalada anteriormente, se observa que no se integró en el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma, así como reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0602 de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación:

(folio 01-04)

Se presentó la documentación comprobatoria que cumplen los requisitos fiscales por el monto total de **\$62,746.08**, aunado se anexa documentación técnica y social respectiva, como se detalla en el **Anexo RF-07**.

Folio (665-686)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$62,746.08**, en virtud de que el municipio presentó documentación comprobatoria, así como evidencia de las obras y acciones mediante documentación técnica y social respectiva.

#### ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/29-008 PLIEGO DE OBSERVACIONES

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-09, Observación RF-09

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111088882, abierta a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-01-0067, identificada con el nombre de "FISE 2017", se conoció que el Municipio realizó erogaciones por un importe total de \$1,444,090.88, dichas erogaciones se detallan en **Anexo RF-08**.

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedidas por los beneficiarios de los cheques, que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan a los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

#### **RF-18/29-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2017, ejercidos en 2018 de la cuenta bancaria número 0111088882, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por un monto total de \$1,444,090.88, de diferentes conceptos de obras como se detalla en recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, dichas erogaciones

Asimismo, el municipio tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 0602, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación:

(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite copia fotostática de la documentación siguiente:

(folio 01-04)

Respecto a las erogaciones realizadas por el monto de **\$1,444,090.88**, se presentó la documentación comprobatoria respectiva, del cual detallo:

Por el monto de \$709,344.65, aunado de la documentación comprobatoria, se presentó documentación técnica y social consistente en estimaciones, reporte fotográfico, bitácoras de obra, fianzas de vicios ocultos y/o actas de entrega recepción.

Por el monto de \$138,971.07, respecto a las 2 obras, se presentó la documentación comprobatoria, la Dirección de Obra Pública realizó verificación de obras físicamente los días 19 y 20 de marzo de 2020, según detalle en tarjeta informativa donde citan que las obras están terminadas y en funcionalidad anexando fotografías de las mismas, sin embargo, no se presentó la totalidad de documentación técnica y social como lo es actas de entrega recepción validadas por funcionarios, contratista y Comité de Obras, detallando monto autorizado y fecha de conclusión de la obra, dichas obras son las siguientes:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

"Aportación para la ampliación de 190 metros lineales de red de drenaje" por la cantidad de \$115,655.07  
"Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 7 viviendas" por la cantidad de \$23,316.00  
Respecto a la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 10 postes para 4 viviendas" por la cantidad de \$413,801.85, se presentó de la documentación comprobatoria, sin embargo, no se presentó la totalidad de documentación técnica y social como lo es acta de entrega recepción validadas por funcionarios, contratista y Comité de Obras, detallando monto autorizado y fecha de conclusión de la obra, aunado que en la verificación de obra físicamente por la Dirección de Obra Pública, encontraros algunas consistencias como son: se encontró la obra "Construcción de red eléctrica con 10 postes de concreto de 12-750, 7 luminarias suburbanas de 70 a 100 watts y 1 transformador de 37.5 kva" faltando el suministro y colocación de 3 luminarias suburbanas de 70 a 100 watts por monto de \$8,557.53, así como 4 placas de acero inoxidable alusiva a la obra por monto de \$840.58. ambos conceptos cobrados y no ejecutados tienen un total de \$9,398.11, aunado que no presentó la totalidad de documentación técnica y social como lo es acta de entrega recepción validadas por funcionarios, contratista y Comité de Obras, detallando monto autorizado y fecha de conclusión de la obra.  
Respecto a erogación por la cantidad de \$181,973.31, la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018.  
Lo anterior se detalla en el **Anexo RF-08**.  
Folios (687-822)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$1,262,117.57**, en virtud de que el municipio presentó documentación comprobatoria, técnica y social que demuestra que las erogaciones realizadas fueron en obras y/o acciones propias del municipio.

Cabe señalar que en relación a las erogaciones registradas en las pólizas contables no. C00174, C00737 y C00739 por las cantidades de \$115,655.07, \$23,316.00 y \$413,801.85, respectivamente, que fueron realizadas para el pago de ejecución de varias obras; en los días 19 y 20 de marzo de 2020, personal de la Dirección de Obra Pública de este Ente Fiscalizador, acudió al municipio de Miguel Auza, Zacatecas, a fin de verificar físicamente dichas obras, encontrando que:

-En relación a la "Aportación para la ampliación de 190 metros lineales de red de drenaje" por la cantidad de \$115,655.07 y la "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 7 viviendas" por la cantidad de \$23,316.00, se encontraban construidas y sin observaciones.

-Respecto a la "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 10 postes para 4 viviendas" por la cantidad de \$413,801.85; se encontraba construida, observándose algunos conceptos pagados no ejecutados, como se detalla más adelante.

##### No solventa:

Lo relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111088882, denominada "FISE 2017", cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0067, mediante transferencias bancarias por las cantidades de \$83,663.31 y \$98,310.00, a favor del C. [REDACTED], soportadas con las facturas número A-1603 y A-0256, por concepto de "Red de agua potable según contrato 001/029/PDZP/AGUA/2017" y por concepto de "pago de estimación 2 por concepto de ampliación de obra", respectivamente; sin embargo, dichas facturas no cumplen con los requisitos fiscales, ya que, al verificarse en la página del SAT, se muestran como comprobantes inválidos.

Además, lo relativo a que no se presentaron las Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas y firmadas, que evidencien documentalmente la ejecución de las obras "Aportación para la ampliación de 190 metros lineales de red de drenaje", "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 7 viviendas" y "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 10 postes para 4 viviendas".

Cabe señalar que en cuanto a la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 10 postes para 4 viviendas", personal de la Dirección de Obra Pública de este Ente Fiscalizador, verificó la obra físicamente encontrando que: *la construcción de red eléctrica con 10 postes de concreto de 12-750, 7 luminarias suburbanas de 70 a 100 watts y 1 transformador de 37.5 kva. faltando el suministro y colocación de 3 luminarias suburbanas de 70 a 100 watts por monto de \$8,557.53, así como 4 placas de acero inoxidable alusiva a la obra por monto de \$840.58, ambos conceptos cobrados y no ejecutados tienen un total de \$9,398.11.*

**RF-18/29-009-01 Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

competentes en la localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las obligaciones fiscales; relativo a erogaciones que realizó el municipio de Miguel Auza, Zacatecas; por el monto total de \$181,973.31, mediante transferencias bancarias por las cantidades de \$83,663.31 y \$98,310.00, a favor del C. [REDACTED], presentando como soporte documental las facturas número A-1603 y A-0256, por concepto de "Red de agua potable según contrato 001/029/PDZP/AGUA/2017" y por concepto de "pago de estimación 2 por concepto de ampliación de obra", respectivamente; sin embargo, éstas no cumplen con los requisitos fiscales, ya que, al verificarse en la página del SAT, dichas facturas se marcaban como inválidas.

#### RF-18/29-009-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a los aspectos observados en el Resultado RF-09 Observación RF-09, respecto a integrar y presentar Actas de Entrega Recepción debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas, funcionarios municipales y beneficiarios, de las obras "Aportación para la ampliación de 190 metros lineales de red de drenaje", "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 6 postes para 7 viviendas" y "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 10 postes para 4 viviendas", que evidencien documentalmente la realización y término de las mismas. Además, lo relativo a que en ésta última obra, el personal de la Dirección de Obra Pública de este Ente Fiscalizador, en revisión física encontró que faltaba el suministro y colocación de 3 luminarias suburbanas de 70 a 100 watts por un monto de \$8,557.53, así como 4 placas de acero inoxidable alusiva a la obra por un monto de \$840.58; ambos conceptos cobrados y no ejecutados tienen un total de \$9,398.11, por lo tanto se recomienda ejecutar dichos conceptos en la obra en mención.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-10, Observación RF-10

##### Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Programa de Fondo Minero 2017, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110605824, abierta a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-01-0066, identificada con el nombre de "FONDO MINERO 2017", se conoció que el municipio realizó erogación en fecha 14 de marzo de 2018, a favor de la empresa Pavimentos La Comarca S.A. de C.V. por un importe de \$928,222.63, dicha erogación se detalla en **Anexo RF-09**.

Sin embargo, el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por el beneficiario del cheque, que compruebe y justifique el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

#### RF-18/29-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a la obra "Recarpeteo en pavimentación asfáltica en carriles de acceso del boulevard Constitución del municipio de Miguel Auza, Zacatecas" del cual se realizó transferencia de fecha 14 de marzo de 2018 por la cantidad de \$928,222.63 con recursos de Fondo Minero 2017, ejercidos en 2018 de la cuenta bancaria número 0110605824, abierta a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., de concepto "Recarpeteo en pavimentación asfáltica en carriles de acceso del boulevard", sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, dichas erogaciones

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 271, 275 último párrafo de la Ley Federal de Derechos Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0602, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación:

(folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite copia fotostática de la documentación siguiente:

(folio 01-04)

\*Orden de pago de fecha 14 de marzo de 2018, por la cantidad de \$928,222.63, los cuales fueron autorizados por: Lic. [REDACTED] (Tesorero Municipal) [REDACTED] (Dir. de Desarrollo Económico y Social), Ing. [REDACTED] García Ortiz (Presidente Municipal) y Lic. María del Carmen Bonilla González (Síndico Municipal).

\*Transferencia de fecha 14/03/2018 por la cantidad de \$928,222.63.

\*Póliza C00528 de 14/03/2018.

\*Factura número A-9 de fecha 06/03/2018 de concepto "pago de estimación número 1, por la estimación 1 de obra "Recarpeteo en pavimentación asfáltica en carriles de acceso del boulevard" en Miguel Auza, Zac.

\*Estimación número 1 de 15/11/2017 al 29/12/2017.

\*Reporte fotográfico.

\*Croquis de localización

\*contrato número 001/029/MINERO/ASFALTO/2017.

Folio (823-844)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de \$928,222.63, en virtud de que el municipio presentó documentación comprobatoria, técnica y social que demuestra que las erogaciones realizadas fueron en obras y/o acciones propias del municipio.

Cabe señalar que dicho monto fue erogado para la ejecución de la obra "Recarpeteo en pavimentación asfáltica en carriles de acceso del boulevard Constitución del municipio de Miguel Auza, Zacatecas"; misma que la Dirección de Obra Pública de este Ente Fiscalizador, informó haber revisado físicamente en el ejercicio 2017, sin derivar observaciones.

##### No solventa

Lo relativo a que no se presentó Acta de Entrega Recepción debidamente requisitada y firmada, que evidencie documentalmente la ejecución de la obra "Recarpeteo en pavimentación asfáltica en carriles de acceso del boulevard Constitución del municipio de Miguel Auza, Zacatecas".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RF-18/29-010-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a los aspectos observados en el Resultado RF-10 Observación RF-10, respecto de integrar y presentar Acta de Entrega Recepción debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra "Recarpeteo en pavimentación asfáltica en carriles de acceso del boulevard Constitución del municipio de Miguel Auza, Zacatecas"; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-11, Observación RF-11

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo Minero, que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2017 y aplicados en el año 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0110605824, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0066, identificada con el nombre de "Fondo Minero 2017", se conoció que el Municipio programó la ejecución de la obra "Pavimentación asfáltica en los carriles de acceso del Boulevard" por el monto total de \$1,990,328.86.

Para lo cual, de la citada cuenta bancaria, el municipio realizó transferencia en fecha 30 de octubre de 2018 por el importe de \$58,362.81 a favor de la empresa Pavimentos La Comarca S.A. de C.V., presentando como soporte documental factura número 10 de fecha 07 de marzo de 2018 con el concepto "pago de estimación 02 (finiquito) por los trabajos de recarpeteo en Pavimentación asfáltica en carriles de acceso al boulevard Constitución del municipio de Miguel Auza, Zac", misma que cumple con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Sin embargo, el municipio no presentó Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma, así como reportes fotográficos que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

El municipio en periodo de solventación de acta preliminar presentó mediante oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

\*Oficio número 187 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita respecto al Fondo Minero 2017, para la obra "Pavimentación asfáltica en los carriles de acceso al boulevard" fue terminada físicamente y financieramente en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual está próximo a entregarse el complemento del expediente unitario de obra, que contiene el finiquito, acta de entrega y reporte fotográfico final", anexa Informe de Avance Físico Financiero mensual del ejercicio fiscal 2019 del programa Fondo Minero remanente del ejercicio 2017, del mes de enero de 2019 y Estado de Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento.

Sin embargo, no presentó la documentación técnica social respectiva a acta de entrega recepción de la obra citada.

##### RF-18/29-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que el municipio aprobó la obra "Pavimentación asfáltica en los carriles de acceso del Boulevard", por lo que se expidió transferencia en fecha 30 de octubre de 2018 por el importe de \$58,362.81 a favor de la empresa Pavimentos La Comarca S.A. de C.V., presentando como soporte documental factura número 10 de fecha 07 de marzo de 2018 con el concepto "pago de estimación 02 (finiquito) por los trabajos de recarpeteo en Pavimentación asfáltica en carriles de acceso al boulevard Constitución del municipio de Miguel Auza, Zac", sin embargo, de la obra señalada anteriormente, se observa que no se integró en el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma, así como reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 Primer Párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Lo que corresponde a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0110605824, denominada "Fondo Minero 2017", ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0066, mediante transferencia bancaria de fecha 30 de octubre de 2018, a favor de la empresa Pavimentos La Comarca S.A. de C.V., por un importe de \$58,362.81; presentando el comprobante fiscal correspondiente por concepto de "pago de estimación 02 (finiquito) por los trabajos de recarpeteo en Pavimentación asfáltica en carriles de acceso al boulevard Constitución del municipio de Miguel Auza, Zac".

Dicha transferencia expedida y autorizada presumiblemente por los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, el municipio no presentó Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de la misma, así como reportes fotográficos que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Por lo anterior se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, conforme a lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED],

**Perales, Director de Desarrollo Económico y Social** del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII, XII y XXVII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**RF-18/29- 011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-12, Observación RF-12**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales del Programa de Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112001721, abierta a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-01-0073, identificada con el nombre de "FISE 2018", se conoció que el Municipio realizó erogaciones por un importe total de \$306,942.83, dichas erogaciones se detallan en el **Anexo RF-10**

Sin embargo, el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedidas por los beneficiarios de los cheques, que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan a los conceptos y costos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar.

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de las obras, debidamente requisitadas y firmadas por los contratistas y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes, fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

**RF-18/29-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, relativo a las erogaciones realizadas con recursos de Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) 2018 de la cuenta bancaria número 0112001721, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por un monto total de \$306,942.83 de diferentes conceptos de obras como se detalla en recuadro incluido en el resultado que antecede, sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, expedida por los beneficiarios de transferencias que comprueben y justifiquen el gasto realizado correspondan al concepto y costo facturado sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar, dichas erogaciones

Asimismo, el municipio tampoco presentó el expediente unitario respectivo, la totalidad de documentación técnica y social entre ellos: contrato, fianzas de vicios ocultos, Acta de Entrega Recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra; que evidencie documentalmente la realización y término de las mismas, así como cédula de información básica, croquis, presupuesto, números generadores, bitácoras de obra, reportes fotográficos, entre otros, que evidencien documentalmente la aplicación de los recursos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 Primer Párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 52, 131 y 132 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0602, de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado remitido a esta entidad de fiscalización el día 10 de diciembre de 2019 según sellador, mediante el cual se remite la siguiente documentación: (folio 01-04)

Oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. [REDACTED], Presidente Municipal Administración 2016-2018, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite copia fotostática de la documentación siguiente:

(folio 01-04)

Respecto a las erogaciones realizadas de la cuenta de FISE 2018, por el monto total de \$306,942.83, se presentan las facturas correspondientes, sin embargo, no presentan acta de entrega recepción de dicha obra, ver detalles en Recuadro 10.

Folio (845-879)

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa:

El importe de **\$306,942.83**, en virtud de que el municipio presentó documentación comprobatoria, técnica y social que demuestra que las erogaciones realizadas fueron en obras y/o acciones propias del municipio.

Cabe señalar que dicho monto fue erogado para la ejecución de la obra "Aportación para la ampliación de 497 ml de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad [REDACTED]"; misma que la Dirección de Obra Pública de este Ente Fiscalizador, informó haber revisado físicamente en el ejercicio 2018, dentro de la obra denominada "Aportación al convenio de Infraestructura FISE 2018 en la Cabecera Municipal y Comunidades", sin derivar observaciones.

##### No solventa:

Lo relativo a que no se presentó Acta de Entrega Recepción debidamente requisitada y firmada, que evidencie documentalmente la ejecución de la obra "Aportación para la ampliación de 497 ml de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad [REDACTED]".

##### RF-18/29-012-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, que implemente medidas de control a fin de dar cumplimiento a los aspectos observados en el Resultado RF-12 Observación RF-12, respecto a integrar y presentar Acta de Entrega Recepción debidamente requisitada y firmada por el contratista y/o funcionarios municipales y beneficiarios de la obra "Aportación para la ampliación de 497 ml de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad [REDACTED]" que evidencie documentalmente la realización y término de la misma.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RF-13, Observación RF-13

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que fueron entregados al municipio en el ejercicio 2018, el cual fue depositado para su manejo en la cuentas número 4061257630, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0069, identificada con el nombre de "Fondo III 2018", a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2018, se conoció que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$1,667,457.62, el cual no fue

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de dicho año, las obras programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detalla en el siguiente recuadro:

Numero de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Monto Autorizado	Monto ejercido	Monto faltante de ejercer al 31/12/2018
<b>AGUA POTABLE</b>				
18OFIII29045	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL EQUIPO DE POZO EN EL VENADITO, MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.	\$53,299.08	\$15,989.72	\$37,309.36
<b>ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES</b>				
18OFIII29046	AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA EN CAMPO 17B EX HACIENDA LA HONDA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA ZAC.	858,628.00	\$0.00	\$858,628.00
18AFIII29047	AMPLIACIÓN DE LA RED ELECTRICA EN CALLE INSURGENTES, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.	365,943.85	\$0.00	365,943.85
<b>MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA</b>				
18AFIII29049	SUMINISTRO E INSTALACION DE 120 CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.	552,000.00	\$149,733.15	\$402,266.85
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>				
8AFIII29002	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	40,000.00	36,690.44	3,309.56
<b>TOTAL</b>		<b>1,869,870.93</b>	<b>\$202,413.31</b>	<b>\$1,667,457.62</b>

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

El municipio en periodo de solventación de acta preliminar presentó mediante oficio número 188 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita respecto al Fondo III 2018, para diversas obras, estas fueron terminadas físicamente y financieramente en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual está próximo a entregarse el complemento del expediente unitario de obra, que contiene el finiquito, acta de entrega y reporte fotográfico final", anexa Informe de Avance Físico Financiero mensual del ejercicio fiscal 2019 del programa Fondo III 2018, del mes de enero de 2019 y Auxiliar mensual de obra pública por contrato del ejercicio fiscal 2019, del mes de enero y estado del ejercicio del presupuesto por fuente de financiamiento, sin embargo no se solventa dicha observación.

#### **RF-18/29-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo III 2017, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$1,667,457.62, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RF-18/29-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo III 2017, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$1,667,457.62, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-14, Observación RF-14**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, se conoció que los recursos fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111385429, aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas ante la Institución Financiera la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0033 identificada con el nombre de "FONDO IV 2018", a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2018, se conoció que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$765,060.76, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta referida, las obras programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detalla en el siguiente Recuadro:

Número de acción asignado	Nombre de la acción	Monto Autorizado	Importe ejercido	Monto pendiente de ejercer al 31/12/2018
18FIV29001	SEGURIDAD PUBLICA	\$ 1 699 000 00	1 493 552 67	205 447 33
18FIV29002	PAGO DE PASIVOS	12 115 743 75	11 556 130 32	559 613 43
<b>Total</b>		<b>13,814,743.75</b>	<b>13,049,682.99</b>	<b>765,060.76</b>

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

**RF-18/29-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$765,060.76, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

**RF-18/29-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo IV, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$765,060.76, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RF-15, Observación RF-15**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión "C", que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112333759, cuenta abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas; misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0075 identificada con el nombre de "FORTA FIN PARA INVERSIÓN C" a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2018, se conoció que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$3,182,615.59, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta referida, las obras programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detalla en el siguiente Recuadro:

Número de Obra asignado	Nombre de la Obra	Monto Autorizado	Importe ejercido	Monto sin ejercer al 31/12/2018
18OFFINV29001	CONSTRUCCION DE GRADAS EN CAMPO DE BEIS BOLTEQUILEROS EN LA COMUNIDAD DE EMILIO CARRANZA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA ZAC	\$ 1 498 653 94	\$ 449 596 18	\$ 1 049 057 76
18OFFINV29002	REHABILITACION DE MERCADO ARTESANAL Y GASTRONOMICO EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA ZAC	2 497 581 73	749 274 51	1 748 307 22
18OFFINV29003	ELECTRIFICACION EN CALLE DONATO GUERRA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA ZAC	998 342 54	618 805 96	379 536 58
INTERESES GANADOS POR LA CUENTA				5 714 03
<b>Total</b>		<b>\$ 4,994,578.21</b>	<b>1,817,676.65</b>	<b>\$ 3,182,615.59</b>

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

El municipio en periodo de solventación de acta preliminar presenta mediante oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

\*Oficio número 189 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita respecto al Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión "C", para diversas obras, estas fueron terminadas físicamente y financieramente en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual está próximo a entregarse el complemento del expediente unitario de obra, que contiene el finiquito, acta de entrega y reporte fotográfico final", anexa Informe de Avance Físico Financiero mensual del ejercicio fiscal 2019 del programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión "C" 2018, del mes de enero de 2019 y Auxiliar mensual de obra pública por contrato del ejercicio fiscal 2019, del mes de enero y estado del ejercicio del presupuesto por fuente de financiamiento.

\*Oficio número 192 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita respecto al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión 2018, para la obra "Rehabilitación de mercado artesanal y gastronómico en la cabecera municipal" esta fue terminada físicamente y financieramente en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual está próximo a entregarse el complemento del expediente unitario de obra, que contiene el finiquito, acta de entrega y anexan reporte fotográfico final".

Sin embargo, no se aclara la observación señalada, derivado de no ejecutarse los recursos en el ejercicio que les correspondía.

#### **RF-18/29-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión "C", pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$3,182,615.59, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

N/A

#### **RF-18/29-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del al Fondo de Fortalecimiento Financiero de Inversión "C", pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$3,182,615.59, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

Resultado RF-16, Observación RF-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias en las que se administraron los Recursos Federales de varios Fondos y Programas de ejercicios anteriores, así como a los auxiliares contables de bancos, generados por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el Municipio reportó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, por un monto total de \$6,435,937.37, mismos que derivaron de un desfaseamiento en la aplicación de los recursos de los Fondos y Programas, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicar los recursos dentro del ejercicio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fiscal para el que fueron programados; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y Programas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223 de su Reglamento; 194, 202, 205, 208, 209 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018; lo anterior, como enseguida se detalla en el siguiente Recuadro:

DATOS DEL SAAG				BANCO
NÚMERO DE CUENTA	CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	SALDOS AL 31/DIC/2018	
1112-01-0058	FORTALECE 2017	0110533181	\$230,197.07	BBVA BANCOMER S A
1112-01-0064	FORTA FINAN PARA INV C 2017	0110795690	\$835,782.35	
1112-01-0066	FONDO MINERO 2017	0110605824	\$11,509.72	
1112-01-0075	FORTA FIN PARA INVERSION C	0112333759	\$3,182,615.59	
1112-01-0076	PROYEC DE DESARROLLO REG E	0112333651	2,175,832.64	
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,435,937.37</b>	

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, a fin de verificar su aplicación en obras y/o acciones autorizadas conforme a la normativa aplicable para cada Fondo y/o Programa, por lo que en su oportunidad el municipio deberá presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la aplicación de dichos recursos.

En periodo de solventación de acta preliminar el municipio presentó mediante oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la [REDACTED], Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

\*Oficio número 190 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita respecto los programas:

\*FORTALECE 2017

\*Fortalecimiento Financiero para Inversión "C" 2017

\*Fondo Minero 2017

\*Fortalecimiento Financiero para Inversión "C".

\*Proyecto de Desarrollo Regional "E".

Dichas cuentas fueron cerradas financieramente en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual está próximo a entregarse complementos los expedientes unitarios de obra, que contiene el finiquito, acta de entrega y reporte fotográfico final", anexan los Informes de Avance Físico Financiero mensual del ejercicio fiscal 2019 de los programas antes citados, del mes de enero de 2019 y Auxiliar mensual de obra pública por contrato del ejercicio fiscal 2019, del mes de enero y estado del ejercicio del presupuesto por fuente de financiamiento. Sin embargo, dicha observación subsiste al no aplicar los recursos de ejercicios anteriores en las obras y acciones de su origen.

#### RF-18/29-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas de Otros Programas, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$6,435,937.37, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

#### RF-18/29-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas de Otros Programas, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$6,435,937.37, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

#### Resultado RF-17, Observación RF-17

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a algunos expedientes unitarios de los Fondos Federales, se verificó la integración de la documentación comprobatoria, técnica y social correspondiente, verificando que el municipio de Miguel Auza, Zacatecas en cuanto respecta a la realización de obras presenta como **GARANTIA DEL ANTICIPO**, un documento elaborado en hoja membretada de contratista donde describe lo siguiente:

- Número de Contrato
- Monto Contratado
- Monto de Anticipo
- Contratista quien garantiza
- Domicilio del mismo.
- Nombre de la obra.
- Fecha de realización.
- Firma de Contratista

Sin embargo, dicho documento no es de carácter mercantil exigible legalmente en caso de incumplimiento del contratista, contraviniendo a la que se refiere los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas; aunado que:

1. El contratista está obligado a responder por los defectos que resulten de trabajos concluidos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
2. Los contratos de obras públicas deben contener la forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento de contrato.
3. Está prohibido a toda persona física o moral distinta a las Instituciones de Seguros y Fianzas autorizadas, a otorgar habitualmente fianzas a título oneroso.

En periodo de solventación de acta preliminar el municipio presenta mediante Oficio número 0543 de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED], Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE en fecha 23 de septiembre de 2019, según sello fechador, mediante el cual el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

\*Oficio número 190 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por Lic. [REDACTED], Dir. de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita respecto a varias obras federales no especificadas, el municipio presentó dentro de los expedientes unitarios de obra, un documento elaborado en hoja membretada del contratista como garantía de anticipo, cuyos montos no rebasan los \$250,000.00 pesos más IVA

Sin embargo, dicha observación subsiste debido a que el documento citado no es de carácter mercantil exigible legalmente en caso de incumplimiento del contratista, contraviniendo a la que se refiere los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### RF-18/29-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, derivado en la revisión de expedientes unitarios de los Fondos Federales, se verificó la integración de la documentación comprobatoria, técnica y social correspondiente, confirmando que el municipio de Miguel Auza, Zacatecas en cuanto respecta a la realización de obras presenta como **GARANTIA DEL ANTICIPO**, un documento elaborado en hoja membretada de contratista donde describe lo siguiente:

- Número de Contrato
- Monto Contratado
- Monto de Anticipo
- Contratista quien garantiza
- Domicilio del mismo.
- Nombre de la obra.
- Fecha de realización.
- Firma de Contratista

Sin embargo, dicho documento no es de carácter mercantil exigible legalmente en caso de incumplimiento del contratista, contraviniendo a la que se refiere los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas; aunado que:

1. El contratista está obligado a responder por los defectos que resulten de trabajos concluidos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
2. Los contratos de obras públicas deben contener la forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento de contrato.
3. Está prohibido a toda persona física o moral distinta a las Instituciones de Seguros y Fianzas autorizadas, a otorgar habitualmente fianzas a título oneroso.

Lo anterior con fundamento a los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa:

Derivado que el municipio de Miguel Auza, Zac; no presentó documentación y/o justificación respecto algunos expedientes unitarios de los Fondos Federales, toda vez que se verificó la integración de la documentación comprobatoria, técnica y social correspondiente, verificando que el municipio de Miguel Auza, Zacatecas en cuanto respecta a la realización de obras presenta como **GARANTIA DEL ANTICIPO** un documento elaborado en hoja membretada de contratista, como se detalla en el Resultado RF-17, Observación RF-17

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Sin embargo, dicho documento no es de carácter mercantil exigible legalmente, aunado a que el contratista está obligado a responder por los defectos que resulten, los contratos deben de contener forma o término y porcentajes a garantizar y está prohibido otorgar fianzas a título oneroso.

Por lo anterior se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a presentar en los expedientes unitarios documentación acorde a la ley respecto a garantías de anticipo, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Síndico Municipal [REDACTED], Tesorero Municipal y Aldo Alberto Nájera [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 fracciones III, V, VII, XII y XXVII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones I, VI, XV y XXVI, 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RF-18/29-017-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$813,275.51**

#### **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

##### **Resultado OP-02, Observación OP-01**

##### **Que corresponde a la Administración municipal 2016-2018**

La obra "Construcción de planta de tratamiento en la comunidad Juan Salas Fernández", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] Castro, para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 001/029/FONDOIII/PLANTA/2018 de fecha 8 de mayo de 2018, por un monto de \$768,716.69 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 14 de mayo al 27 de julio de 2018, con un anticipo de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

\$230,651.01, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$768,716.69 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$230,651.01, pago realizado al contratista por concepto de anticipo, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0111385399 BBVA Bancomer S.A., aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 03**.

Factura emitida por [REDACTED] y monto corroborado en los estados de cuenta del mes de junio de 2018.

También en los estados de cuenta de los meses de agosto y septiembre, se corroboraron pagos al contratista referido por montos respectivos de \$398,945.88 y \$139,119.80, de lo anterior se tiene evidencia del pago total de la obra por monto de \$768,716.69.

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de obra, se constató que la entidad fiscalizada no exhibió la documentación que acredite la propiedad legal del terreno a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, donde se realizó la obra, motivo por el cual se observara el monto total de la obra por \$768,716.69.

Durante la revisión física realizada a la obra el 25 de junio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] en su carácter de Residente de Obras, representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró faltante de 42.32 ml en el suministro y colocación de malla ciclónica, así como en la cadena de desplante, ya que se tienen presupuestados 158.22 ml y sólo están construidos 115.90 ml lo anterior por montos respectivos de \$21,108.68 y \$10,799.53. El avance físico de la obra es del 95%.

Con base en las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por **\$768,716.69**, el cual se constituye por:

- a) No acreditación legal de la propiedad por \$768,716.69, mismo monto en el que se incluye el inciso b) .
- b) Conceptos pagados no ejecutados por \$31,908.21.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/29-001 Pliego de observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por la no acreditación legal de la propiedad por monto de \$768,716.69, mismo monto en el que se incluyen conceptos pagados no ejecutados por un monto de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

\$31,908.21, consistentes en faltante de 42.32 ml en el suministro y colocación de malla ciclónica, así como en la cadena de desplante, ya que se tienen presupuestados 158.22 ml y sólo están construidos 115.90 ml lo anterior por montos respectivos de \$21,108.68 y \$10,799.53; en la obra denominada "Construcción de planta de tratamiento en la comunidad [REDACTED], realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, 134, 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III, 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 17, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 0602 de fecha 6 de diciembre de 2019 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de diciembre de 2019, firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, en el cual manifiesta que "remito a usted la información recibida ante esta Sindicatura Municipal por parte de la Administración 2016-2018, y los departamentos responsables de la administración 2018-2021"

Como respuesta a esta acción notificada presenta sobre etiquetado con el número 13 con los folios 880 a 883, mismo que contiene: Contrato de Donación, suscrito por los CC. [REDACTED], Presidente del fraccionamiento de [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Síndico Municipal como Donatarios; [REDACTED] como festigos. Anexa, plano de un solar urbano, ubicado en calle Sinaloa [REDACTED], con superficie de 696.02 m2 el cual es donado al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, con el propósito de construir la Planta de Tratamiento de la comunidad [REDACTED].

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de \$31,908.21 relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra "Construcción de planta de tratamiento en la comunidad [REDACTED]", consistentes en faltante de 42.32 ml en el suministro y colocación de malla ciclónica, así como en la cadena de desplante, ya que se tienen presupuestados 158.22 ml y sólo están construidos 115.90 ml lo anterior por montos respectivos de \$21,108.68 y \$10,799.53.

Respecto a la acreditación legal de la propiedad, solventa, ya que se justifica con el contrato de donación.

La obra fue aprobada en la Séptima Reunión Ordinaria de Consejo de fecha 26 de abril de 2018.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro, habilitado e instalación de cerco perimetral a base de malla ciclónica cal. 10.5 con tubo de 2 1/2" con postes a cada 2.50 mts., tubo de 1 1/2" con una altura de 1.50 a 2.00 mts promedio, incluye: puerta de acceso de 1.00x2.00 mts de altura promedio, materiales, herrajes, tornillería, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución y Cadena de desplante de 15x20 cm para cerco perimetral, incluye:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

materiales, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación. se consideró un monto total de \$119,297.88.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 27 de julio de 2018 con un periodo de ejecución del 14 de mayo al 27 de julio de 2018, por un monto de \$569,922.69, sin efectuar pago de ambos conceptos y está firmada por los CC. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Supervisor de obra y [REDACTED], Contratista de la obra.
- Estimación No. 2 de fecha 31 de agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 27 de julio al 31 de agosto de 2018, por un monto de \$198,794.00, se obtiene que se efectuó un pago por \$119,297.88 y está firmada por los CC. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Supervisor de obra y [REDACTED], Contratista de la obra.

Cabe mencionar que los conceptos pagados no ejecutados y que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución, están incluidos en la estimación número 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **en su carácter de Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se ejecutara la obra referida de acuerdo al contrato, lo que originó el pago de conceptos no ejecutados, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED], **en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 26 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que el ejecutó la obra en mención, no dio el seguimiento correspondiente para que se diera cumplimiento al contrato lo que originó la falta de conceptos pagados no ejecutados, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OP-18/29-001-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-03, Observación OP-02**

**Que corresponde a la Administración municipal 2016-2018**

La obra "Rehabilitación de la red eléctrica en calle Arista colonia centro en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. [REDACTED] Muñoz, para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 008/029/FONDOIII/ELECTRIFICACION/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, por un monto de \$446,500.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 21 de mayo al 3 de agosto de 2018, con un anticipo de \$133,950.00, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$446,500.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que con base en los artículos 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, se emitió el dictamen técnico de adjudicación directa en fecha 15 de mayo de 2018 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$446,500.00, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0111385399 BBVA Bancomer S.A., aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 04**.

Facturas emitidas por [REDACTED] y montos corroborados en los estados de cuenta de los meses de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

junio y septiembre de 2018.

Durante la revisión física realizada a la obra el 27 de junio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] en su carácter de Residente de Obras, representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró que fueron contratados los conceptos de: suministro y colocación de 8 postes de concreto de 12-750 incluye luminarias y suministro y colocación de transformador de 25 KVA; los 8 postes de concreto de 12-750 se encontraron colocados, se localizaron solo 5 luminarias y respecto al transformador se localizó colocado uno de 15 KVA, corresponde a las 3 luminarias faltantes de suministrar y colocar un monto de \$8,460.45 y a la diferencia en costo de transformador de 25 KVA con el de 15 KVA un monto de \$20,520.16. El avance físico de la obra es del 90%.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, se detecta en el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado un monto de \$234,084.01 IVA incluido, como se indica en el Recuadro 02.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratados, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y del Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Con base en las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por **\$263,064.62**, el cual se constituye por:

- a) Conceptos pagados no ejecutados que no se justifican físicamente por \$28,980.61.
- b) Conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado \$234,084.01.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones de los conceptos pagados no ejecutados que no se justifican físicamente, se encuentra contenido su pago por la entidad fiscalizada en 2 (dos) estimaciones; firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Supervisor de Obra y [REDACTED], Contratista de la obra.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/29-002 Pliego de observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por conceptos pagados no ejecutados que no se

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

justifican físicamente por un monto de \$28,980.61 en la obra denominada "Rehabilitación de la red eléctrica en calle Arista colonia centro en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", consistente en 3 luminarias faltantes de suministrar y colocar por un monto de \$8,460.45 y a la diferencia en costo de un transformador de 25 KVA con uno de 15 KVA por un monto de \$20,520.16; ya que se contrataron los conceptos de suministro y colocación de 8 postes de concreto de 12-750 incluye luminarias y suministro y colocación de transformador de 25 KVA; y físicamente se encontraron colocados los 8 postes de concreto de 12-750 y solo se localizaron 5 luminarias y respecto al transformador se localizó colocado uno de 15 KVA. Además, fue detectado un concepto con precio superior al vigente en el mercado por un monto de \$234,084.01, los dos montos observados suman un total de **\$263,064.62** y el concepto con sobreprecio se muestran en el Recuadro 02.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, 134, 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2 primer párrafo fracción III, 3, 90, 91, 92, 93, 110, 111, 114, 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$263,064.62**; relativo a conceptos pagados no ejecutados que no se justifican físicamente por un monto de \$28,980.61 en la obra denominada "Rehabilitación de la red eléctrica en calle Arista colonia centro en la Cabecera Municipal", consistente en 3 luminarias faltantes de suministrar y colocar por un monto de \$8,460.45 y a la diferencia en costo de un transformador de 25 KVA con uno de 15 KVA por un monto de \$20,520.16; ya que se contrataron los conceptos de suministro y colocación de 8 postes de concreto de 12-750 incluye luminarias y suministro y colocación de transformador de 25 KVA; y físicamente se encontraron colocados los 8 postes de concreto de 12-750 y solo se localizaron 5 luminarias y respecto al transformador se localizó colocado uno de 15 KVA. Además, fue detectado un concepto con precio superior al vigente en el mercado por un monto de \$234,084.01 como se muestra en el **Recuadro 02**.

La obra fue aprobada en la Séptima Reunión Ordinaria de Consejo de fecha 26 de abril de 2018.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Suministro y colocación de poste de concreto reforzado de 12-750 con claros de 50 ml de línea secundaria neutranel (2+1) 1/0, en voltaje de 240/120 v y herrajes para su instalación en bastidores y abrazaderas. incluye: sistema de iluminación, así como fotocontrol con sistema de tierra multiaterrizado según normas de CFE vigentes.
- Instalación de subestación con transformador monofásico de 25 KVA con voltajes de operación de 13200-240/120 v en donde se incluyen los cortacircuitos, herrajes y su sistema de tierra para su correcto funcionamiento y protección, se consideró un monto total de \$363,792.00.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 11 de junio de 2018 con un periodo de ejecución del 21 de mayo al 11 de junio de 2018, por un monto de \$349,071.84, se obtiene que se efectuó un pago por \$309,051.84 y que está firmada por los CC. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] contratista de la obra.
- Estimación No. 2 de fecha 6 de agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 11 de junio al 6 de agosto de 2018, por un monto de \$97,428.16, se obtiene que se efectuó un pago por \$54,740.16 y que está firmada por los CC. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] contratista de la obra.

Cabe mencionar que el concepto pagado superior a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra, está incluido en la estimación número 1; y los conceptos pagados no ejecutados, están incluidos en las estimaciones números 1 y 2.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], en su carácter de **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se ejecutara la obra referida de acuerdo al contrato, lo que origino el pago de conceptos faltantes de ejecutar que no se justifican físicamente, así como el pago de concepto con precio superior vigente al del mercado en el periodo de ejecución de la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos** durante el periodo del 26 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que la obra se encontrara con el pago de conceptos no ejecutados, así como el pago de concepto con precio superior vigente al del mercado en el periodo de ejecución de la misma; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, derivado a que el ejecutó la obra en mención, no dio el seguimiento correspondiente para que se diera cumplimiento al contrato lo que originó el pago de conceptos no ejecutados, así como el pago de concepto con precio superior vigente al del mercado en el periodo de ejecución de la misma, en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la contratista C. [REDACTED], en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la red eléctrica en calle Arista colonia centro en la Cabecera Municipal", en el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$446,500.00, cantidad total que incluye un monto de **\$234,084.01**, por conceptos pagados superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra, mismo que se describe en el **Recuadro 02**, así como incluye un monto de **\$28,980.61**, por conceptos pagados no ejecutados que no se justifican físicamente, consistente en 3 luminarias faltantes de suministrar y colocar por un monto de \$8,460.45, y por la diferencia en costo de un transformador por un monto de \$20,520.16, ya que se pagó de 25 KVA y físicamente se encontró uno de 15 KVA.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-18/29-002-01

##### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-08, Observación OP-03

##### Que corresponde a la Administración municipal 2018-2021

La obra "Rehabilitación de mercado artesanal y gastronómico en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C", fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 002/029/FONFORFININV/MERCADO/2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, por un monto de \$2,497,581.73 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 23 de noviembre de 2018 al 23 de febrero de 2019, con un anticipo de \$749,274.51, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, el cual fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Perales en su carácter de Presidente Municipal; Norma Ivette Esquivel Sánchez, en su carácter de Síndico Municipal; [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal mismo que contiene el presupuesto del que se desprende el total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$2 500,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mediante adjudicación por invitación a por lo menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente. Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$749,274.51, pago realizado al contratista por concepto de anticipo, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112333759 BBVA Bancomer S.A., aperturada a nombre del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro 05**.

Facturas emitidas por Ing. [REDACTED] y montos corroborados en los estados de cuenta del mes de diciembre de 2018.

Durante la revisión física realizada a la obra el 28 de junio de 2019, en compañía del C. [REDACTED] en su carácter de Residente de Obras, representante de la Entidad Fiscalizada, se encontraron conceptos contratados no ejecutados, la obra tiene avance físico del 95%.

Conceptos faltantes de construir:

- 1.- Demolición de entortado en azotea; incluye acarreo del material no utilizable fuera de la obra, por monto de \$27,080.61, IVA incluido.
- 2.- Plantilla de concreto hecho en obra con revolvedora, concreto con resistencia  $f_c=100$  kg/cm<sup>2</sup>, de 6 cm de espesor t.m.a. 19 mm., incluye: preparación de superficie, humedecido del área de desplante, nivelación, elaboración, vaciado, curado, acarreo, materiales, herramienta, equipo y mano de obra, por monto de \$10,908.53, IVA incluido.
- 3.- Relleno compactado, con material producto de excavación, compactación con medios mecánicos (bailarina), en capas de 15 cm. de espesor, al 90% de la prueba Proctor, incluye: selección de material, equipo, mano de obra, herramienta, humedecido del material para su homogenización (humedad óptima) y acarreo dentro de la obra, por monto de \$1,328.11, IVA incluido.
- 4.- Elaboración de cimentación a base de piedra de la región asentada con mortero cemento-arena proporción 1:5, secciones de acuerdo a plano de cimentación, incluye: rellenado de huecos perfectamente con el mortero, humedecido de piedras y superficie de desplante, materiales, acarreo, desperdicios, limpieza de piedra, cortes, niveles, trazado, obras auxiliares, mano de obra y herramienta, por monto de \$33,111.44, IVA incluido.
- 5.- Suministro, habilitado y armado de refuerzo con malla electrosoldada 66-1010 en pisos, muros, elementos estructurales, incluye: traslapes, anclajes, fijación, cortes, desperdicios, acarreo, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$19,085.35, IVA incluido.
- 6.- Suministro y tendido tubo sanitario pvc (anger) 1 campana 50mm diámetro incluye conexión, trazo, excavación, cama de arena, relleno y compactación unidad de obra terminada, por monto de \$4,309.98, IVA incluido.
- 7.- Construcción de muro de acometida tipo mae-01 de sección de la base 1.00x1.00 m y de 1.88 m de altura, elaborado a base de una cimentación de muro de piedra de la región en sección de 1.00x0.60 m y 0.60 m de altura, cadena de desplante y cerramiento de 14x15 cm armada con 4 varillas del no.3 y estribos del no. 2 a cada 15 cm, muro de tabique rojo común de 14 cm de espesor junteado con mortero cemento arena proporción 1:5, aplanado de fino de mezcla a plomo y regla, mortero proporción 1:5; y pintura vinílica de primera calidad, instalación eléctrica a base de mufa seca de 32mm, cable cal. 6 con aislamiento thw -Is 90°, varilla cooper w eld de 3.00 m x 19 mm, incluye: suministro de todos los materiales necesarios, trazo y nivelación del terreno, excavaciones a mano, relleno compactado con material producto de excavación, platilla para desplante de cimentación, elaboración de mortero y concreto, desperdicios, acarreo dentro y fuera de la obra; mano de obra, herramientas, equipo, conexiones, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por monto de \$22,464.13, IVA incluido.
- 8.- Suministro, colocación y tendido de canaleta metálica de 50x50 mm (profundidad y ancho), en plafón, tramos de 6 m. de longitud suspendidos de la losa con soportes y varillas roscadas de 1/4" (6.4mm) de diámetro, incluye curvas,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

cruces, guía, anclas, tipo hilti y lo necesario para su correcto funcionamiento, por monto de \$21,812.63, IVA incluido.

9.- Forjado de canalón de concreto  $f_c=150\text{kg/cm}^2$  de 13x15 cm y 8 cm de espesor, acabado con recubrimiento de cerámica, incluye: cortes rectos y a 45 grados; acarreo, elaboración de concreto, cimbrado descimbrado, colado, desmoldante, desperdicios, materiales, mano de obra y herramientas, por monto de \$2,534.38, IVA incluido.

10.- Losa de concreto  $f_c=200\text{ kg/cm}^2$  de 10 cm. de espesor, para obras especiales, incluye cimbra, acero de refuerzo, chaflanes, por monto de \$30,449.42, IVA incluido.

11.- Cadena o castillo de concreto  $f_c=150\text{ kg/cm}^2$  sección de 14x15 cm armada con 4 varillas del no. 3,  $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$ , estribos del no. 2 a cada 15 cm, incluye: cimbra común, habilitado de acero, traslapes, ganchos, dobleces, cruces de varillas, colado, hasta una altura de 6.00 m, descimbrado, acarreo, desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$29,194.48, IVA incluido.

12.- Muro de tabique rojo común de 7x14x28cm, de 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5, muro a plomo, confinado en cadenas y castillos, hasta una altura de 6.00 m, incluye: corte de boca de pescado, materiales, elaboración de mortero, acarreo, juntas de 1.5 cms, andamios, y mano de obra, acabado común, por monto de \$18,051.20, IVA incluido.

13.- Chaflán de concreto  $f_c=100\text{ kg/cm}^2$  de 10x10, incluye: materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$613.65, IVA incluido.

14.- Aplanado fino de mezcla a plomo y regla en muros, mortero cemento-arena proporción 1:5, acabado floteado, incluye: materiales, acarreo, desperdicios, mano de obra, herramientas, remates, emboquillados, andamios, perfilados, preparación de la superficie limpiando polvo y grasas, hasta una altura de 6.00 m, por monto de \$12,707.63, IVA incluido.

15.- Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en muros y columnas, trabajo terminado, dejar color homogéneo, incluye: preparación superficies, limpieza de la superficie, limitar superficie a pintar, protección de pisos para no dejar manchas de pintura, suministro y aplicación de sellador, rebabeo y plaste necesario, a dos manos, por monto de \$7,686.94, IVA incluido.

16.- Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en plafón y trabes, trabajo terminado, dejar color homogéneo, incluye: andamios, preparación superficies, limpieza de la superficie, cubrir superficie adyacente, limitar superficie a pintar, protección de pisos para no dejar manchas de pintura, agua potable para diluir pintura, suministro y aplicación de sellador, rebabeo y plaste donde se requiera, a dos manos, por monto de \$3,153.37, IVA incluido.

17.- Impermeabilización en losa de azotea con aplicación de una capa de sellador asfáltico a razón de 0.20 lts/m<sup>2</sup> calafateo de grietas con cemento plástico y manto prefabricado de asfaltos modificados tipo s.b.s. de 3.5 mm de espesor, con membrana de refuerzo de fibra de vidrio de 90 grs/m<sup>2</sup> acabado gravilla color rojo, trabajo terminado incluye materiales, mano de obra, preparación de la superficie y cemento plástico en remates, por monto de \$809.37, IVA incluido.

18.- Cadena o castillo de concreto  $f_c=150\text{ kg/cm}^2$  sección de 14x15 cm armada con 4 varillas del no. 3,  $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$ , estribos del no. 2 a cada 15 cm, incluye: cimbra común, habilitado de acero, traslapes, ganchos, dobleces, cruces de varillas, colado, hasta una altura de 6.00 m, descimbrado, acarreo, desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$12,241.30, IVA incluido.

Con base en las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por **\$257,542.51**, el cual se constituye por:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

a) Conceptos faltantes de ejecutar por \$257,542.51.

Por otra parte, se verificó que solo se ha realizado el pago del anticipo.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/29-003 Pliego de observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por conceptos faltantes de ejecutar por \$257,542.51 en la obra denominada "Rehabilitación de mercado artesanal y gastronómico en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C", conceptos que se describen a continuación:

- 1.- Demolición de entortado en azotea; incluye acarreo del material no utilizable fuera de la obra, por monto de \$27,080.61, IVA incluido.
- 2.- Plantilla de concreto hecho en obra con revolvedora, concreto con resistencia  $f_c=100$  kg/cm<sup>2</sup>, de 6 cm de espesor t.m.a. 19 mm., incluye: preparación de superficie, humedecido del área de desplante, nivelación, elaboración, vaciado, curado, acarreo, materiales, herramienta, equipo y mano de obra, por monto de \$10,908.53, IVA incluido.
- 3.- Relleno compactado, con material producto de excavación, compactación con medios mecánicos (bailarina), en capas de 15 cm. de espesor, al 90% de la prueba Proctor, incluye: selección de material, equipo, mano de obra, herramienta, humedecido del material para su homogenización (humedad óptima) y acarreo dentro de la obra, por monto de \$1,328.11, IVA incluido.
- 4.- Elaboración de cimentación a base de piedra de la región asentada con mortero cemento-arena proporción 1:5, secciones de acuerdo a plano de cimentación, incluye: relleno de huecos perfectamente con el mortero, humedecido de piedras y superficie de desplante, materiales, acarreos, desperdicios, limpieza de piedra, cortes, niveles, trazado, obras auxiliares, mano de obra y herramienta, por monto de \$33,111.44, IVA incluido.
- 5.- Suministro, habilitado y armado de refuerzo con malla electrosoldada 66-1010 en pisos, muros, elementos estructurales, incluye: traslapes, anclajes, fijación, cortes, desperdicios, acarreos, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$19,085.35, IVA incluido.
- 6.- Suministro y tendido tubo sanitario pvc (anger) 1 campana 50mm diámetro incluye conexión, trazo, excavación, cama de arena, relleno y compactación unidad de obra terminada, por monto de \$4,309.98, IVA incluido.
- 7.- Construcción de muro de acometida tipo mae-01 de sección de la base 1.00x1.00 m y de 1.88 m de altura, elaborado a base de una cimentación de muro de piedra de la región en sección de 1.00x0.60 m y 0.60 m de altura, cadena de desplante y cerramiento de 14x15 cm armada con 4 varillas del no.3 y estribos del no. 2 a cada 15 cm, muro de tabique rojo común de 14 cm de espesor juntado con mortero cemento arena proporción 1:5, aplanado de fino de mezcla a plomo y regla, mortero proporción 1:5; y pintura vinílica de primera calidad, instalación eléctrica a base de mufa seca de 32mm, cable cal. 6 con aislamiento thw -Is 90°, varilla cooper weld de 3.00 m x 19 mm, incluye: suministro de todos los materiales necesarios, trazo y nivelación del terreno, excavaciones a mano, relleno compactado con material producto de excavación, platilla para desplante de cimentación, elaboración de mortero y concreto, desperdicios, acarreos dentro y fuera de la obra; mano de obra, herramientas, equipo, conexiones, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por monto de \$22,464.13, IVA incluido.
- 8.- Suministro, colocación y tendido de canaleta metálica de 50x50 mm (profundidad y ancho), en plafón, tramos de 6 m. de longitud suspendidos de la losa con soportes y varillas roscadas de 1/4"(6.4mm) de diámetro, incluye curvas,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

cruces, guía, anclas, tipo hilti y lo necesario para su correcto funcionamiento, por monto de \$21,812.63, IVA incluido.

9.- Forjado de canalón de concreto  $f'c=150\text{kg/cm}^2$  de 13x15 cm y 8 cm de espesor, acabado con recubrimiento de cerámica, incluye: cortes rectos y a 45 grados; acarreo, elaboración de concreto, cimbrado descimbrado, colado, desmoldante, desperdicios, materiales, mano de obra y herramientas, por monto de \$2,534.38, IVA incluido.

10.- Losa de concreto  $f'c=200\text{ kg/cm}^2$  de 10 cm. de espesor, para obras especiales, incluye cimbra, acero de refuerzo, chaffanes, por monto de \$30,449.42, IVA incluido.

11.- Cadena o castillo de concreto  $f'c=150\text{ kg/cm}^2$  sección de 14x15 cm armada con 4 varillas del no. 3,  $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$ , estribos del no. 2 a cada 15 cm, incluye: cimbra común, habilitado de acero, traslapes, ganchos, dobleces, cruces de varillas, colado, hasta una altura de 6.00 m, descimbrado, acarreo, desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$29,194.48, IVA incluido.

12.- Muro de tabique rojo común de 7x14x28cm, de 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5, muro a plomo, confinado en cadenas y castillos, hasta una altura de 6.00 m, incluye: corte de boca de pescado, materiales, elaboración de mortero, acarreo, juntas de 1.5 cms, andamios, y mano de obra, acabado común, por monto de \$18,051.20, IVA incluido.

13.- Chafan de concreto  $f'c=100\text{ kg/cm}^2$  de 10x10, incluye: materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$613.65, IVA incluido.

14.- Aplanado fino de mezcla a plomo y regla en muros, mortero cemento-arena proporción 1:5, acabado floreado, incluye: materiales, acarreo, desperdicios, mano de obra, herramientas, remates, emboquillados, andamios, perfilados, preparación de la superficie limpiando polvo y grasas, hasta una altura de 6.00 m, por monto de \$12,707.63, IVA incluido.

15.- Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en muros y columnas, trabajo terminado, dejar color homogéneo, incluye: preparación superficies, limpieza de la superficie, limitar superficie a pintar, protección de pisos para no dejar manchas de pintura, suministro y aplicación de sellador, rebabeo y plaste necesario, a dos manos, por monto de \$7,686.94, IVA incluido.

16.- Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en plafón y trabes, trabajo terminado, dejar color homogéneo, incluye: andamios, preparación superficies, limpieza de la superficie, cubrir superficie adyacente, limitar superficie a pintar, protección de pisos para no dejar manchas de pintura, agua potable para diluir pintura, suministro y aplicación de sellador, rebabeo y plaste donde se requiera, a dos manos, por monto de \$3,153.37, IVA incluido.

17.- Impermeabilización en losa de azotea con aplicación de una capa de sellador asfáltico a razón de 0.20 lts/m<sup>2</sup> calafateo de grietas con cemento plástico y manto prefabricado de asfaltos modificados tipo s.b.s. de 3.5 mm de espesor, con membrana de refuerzo de fibra de vidrio de 90 grs/m<sup>2</sup> acabado gravilla color rojo, trabajo terminado incluye materiales, mano de obra, preparación de la superficie y cemento plástico en remates, por monto de \$809.37, IVA incluido.

18.- Cadena o castillo de concreto  $f'c=150\text{ kg/cm}^2$  sección de 14x15 cm armada con 4 varillas del no. 3,  $f_y=4200\text{ kg/cm}^2$ , estribos del no. 2 a cada 15 cm, incluye: cimbra común, habilitado de acero, traslapes, ganchos, dobleces, cruces de varillas, colado, hasta una altura de 6.00 m, descimbrado, acarreo, desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$12,241.30, IVA incluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, 134, 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, VXI, VXIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

El importe de **\$257,542.51** relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra "Rehabilitación de mercado artesanal y gastronómico en la Cabecera Municipal", consistentes en:

- 1.- 378.86 m<sup>2</sup> de demolición de entortado en azotea; incluye acarreo del material no utilizable fuera de la obra, por monto de \$27,080.61, IVA incluido.
- 2.- 72.21 m<sup>2</sup> de plantilla de concreto hecho en obra con revoladora, concreto con resistencia  $f_c=100$  kg/cm<sup>2</sup>, de 6 cm de espesor t.m.a. 19 mm., incluye: preparación de superficie, humedecido del área de desplante, nivelación, elaboración, vaciado, curado, acarreo, materiales, herramienta, equipo y mano de obra, por monto de \$10,908.53, IVA incluido.
- 3.- 7.36 m<sup>3</sup> de relleno compactado, con material producto de excavación, compactación con medios mecánicos (bailarina), en capas de 15 cm. de espesor, al 90% de la prueba Proctor, incluye: selección de material, equipo, mano de obra, herramienta, humedecido del material para su homogenización (humedad óptima) y acarreo dentro de la obra, por monto de \$1,328.11, IVA incluido.
- 4.- 19.41 m<sup>3</sup> de elaboración de cimentación a base de piedra de la región asentada con mortero cemento-arena proporción 1:5, secciones de acuerdo a plano de cimentación, incluye: relleno de huecos perfectamente con el mortero, humedecido de piedras y superficie de desplante, materiales, acarreos, desperdicios, limpieza de piedra, cortes, niveles, trazado, obras auxiliares, mano de obra y herramienta, por monto de \$33,111.44, IVA incluido.
- 5.- 380.15 m<sup>2</sup> de suministro, habilitado y armado de refuerzo con malla electrosoldada 66-1010 en pisos, muros, elementos estructurales, incluye: traslapes, anclajes, fijación, cortes, desperdicios, acarreos, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$19,085.35, IVA incluido.
- 6.- 56.10 ml de suministro y tendido tubo sanitario pvc (anger) 1 campana 50mm diámetro incluye conexión, trazo, excavación, cama de arena, relleno y compactación unidad de obra terminada, por monto de \$4,309.98, IVA incluido.
- 7.- 1 pieza de construcción de muro de acometida tipo mae-01 de sección de la base 1.00x1.00 m y de 1.88 m de altura, elaborado a base de una cimentación de muro de piedra de la región en sección de 1.00x0.60 m y 0.60 m de altura, cadena de desplante y cerramiento de 14x15 cm armada con 4 varillas del no.3 y estribos del no. 2 a cada 15 cm, muro de tabique rojo común de 14 cm de espesor juntado con mortero cemento arena proporción 1:5, aplanado de fino de mezcla a plomo y regla, mortero proporción 1:5; y pintura vinílica de primera calidad, instalación eléctrica a

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

base de mufa seca de 32mm, cable cal. 6 con aislamiento thw -ls 90°, varilla cooper weld de 3.00 m x 19 mm, incluye: suministro de todos los materiales necesarios, trazo y nivelación del terreno, excavaciones a mano, relleno compactado con material producto de excavación, platilla para desplante de cimentación, elaboración de mortero y concreto, desperdicios, acarreo dentro y fuera de la obra, mano de obra, herramientas, equipo, conexiones, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por monto de \$22,464.13, IVA incluido.

8.- 33.90 ml de suministro, colocación y tendido de canaleta metálica de 50x50 mm (profundidad y ancho), en plafón, tramos de 6 m. de longitud suspendidos de la losa con soportes y varillas roscadas de 1/4" (6.4mm) de diámetro, incluye curvas, cruces, guía, anclas, tipo hilti y lo necesario para su correcto funcionamiento, por monto de \$21,812.63, IVA incluido.

9.- 7.92 ml de forjado de canalón de concreto  $f_c=150\text{kg/cm}^2$  de 13x15 cm y 8 cm de espesor, acabado con recubrimiento de cerámica, incluye: cortes rectos y a 45 grados; acarreo, elaboración de concreto, cimbrado descimbrado, colado, desmoldante, desperdicios, materiales, mano de obra y herramientas, por monto de \$2,534.38, IVA incluido.

10.- 26.52 m<sup>2</sup> de losa de concreto  $f_c=200\text{kg/cm}^2$  de 10 cm. de espesor, para obras especiales, incluye cimbra, acero de refuerzo, chaflanes, por monto de \$30,449.42, IVA incluido.

11.- 103.72 ml de cadena o castillo de concreto  $f_c=150\text{kg/cm}^2$  sección de 14x15 cm armada con 4 varillas del no. 3,  $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ , estribos del no. 2 a cada 15 cm, incluye: cimbra común, habilitado de acero, traslapes, ganchos, dobleces, cruces de varillas, colado, hasta una altura de 6.00 m, descimbrado, acarreo, desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$29,194.48, IVA incluido.

12.- 53.36 m<sup>2</sup> de muro de tabique rojo común de 7x14x28cm, de 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5, muro a plomo, confinado en cadenas y castillos, hasta una altura de 6.00 m, incluye: corte de boca de pescado, materiales, elaboración de mortero, acarreo, juntas de 1.5 cms, andamios, y mano de obra, acabado común, por monto de \$18,051.20, IVA incluido.

13.- 8.34 ml de chaflán de concreto  $f_c=100\text{kg/cm}^2$  de 10x10, incluye: materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$613.65, IVA incluido.

14.- 85.04 m<sup>2</sup> de aplanado fino de mezcla a plomo y regla en muros, mortero cemento-arena proporción 1:5, acabado floreado, incluye: materiales, acarreo, desperdicios, mano de obra, herramientas, remates, emboquillados, andamios, perfilados, preparación de la superficie limpiando polvo y grasas, hasta una altura de 6.00 m, por monto de \$12,707.63, IVA incluido.

15.- 89.20 m<sup>2</sup> de suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en muros y columnas, trabajo terminado, dejar color homogéneo, incluye: preparación superficies, limpieza de la superficie, limitar superficie a pintar, protección de pisos para no dejar manchas de pintura, suministro y aplicación de sellador, rebabeo y plaste necesario, a dos manos, por monto de \$7,686.94, IVA incluido.

16.- 30.52 m<sup>2</sup> de suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en plafón y traveses, trabajo terminado, dejar color homogéneo, incluye: andamios, preparación superficies, limpieza de la superficie, cubrir superficie adyacente, limitar superficie a pintar, protección de pisos para no dejar manchas de pintura, agua potable para diluir pintura, suministro y aplicación de sellador, rebabeo y plaste donde se requiera, a dos manos, por monto de \$3,153.37, IVA incluido.

17.- 3.50 m<sup>2</sup> de impermeabilización en losa de azotea con aplicación de una capa de sellador asfáltico a razón de 0.20 lts/m<sup>2</sup> calafateo de grietas con cemento plástico y manto prefabricado de asfaltos modificados tipo s.b.s. de 3.5

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mm de espesor, con membrana de refuerzo de fibra de vidrio de 90 grs/m<sup>2</sup> acabado gravilla color rojo, trabajo terminado incluye materiales, mano de obra, preparación de la superficie y cemento plástico en remates, por monto de \$809.37, IVA incluido.

18.- 43.49 ml de cadena o castillo de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> sección de 14x15 cm armada con 4 varillas del no. 3,  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>, estribos del no. 2 a cada 15 cm, incluye: cimbra común, habilitado de acero, traslapes, ganchos, dobleces, cruces de varillas, colado, hasta una altura de 6.00 m, descimbrado, acarreo, desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta, por monto de \$12,241.30, IVA incluido.

La obra fue aprobada mediante Convenio de Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y el municipio de Miguel Auza, Zacatecas de fecha 11 de octubre de 2018. Sólo se tiene la comprobación del anticipo de obra por monto de \$749,274.51, no han sido presentadas estimaciones de obra.

El importe señalado se obtiene de los conceptos contratados mismos que faltan de ejecutar.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 53 primer párrafo y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI y XVI, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], en su carácter de **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió vigilar que se ejecutara la obra referida de acuerdo al contrato, lo que originó conceptos faltantes de ejecutar, descritos en los párrafos que anteceden, en desapego al artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó que la obra se encontrara con conceptos faltantes de ejecutar, descritos en los párrafos que anteceden; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado a que el ejecutó la obra en mención, no dio el seguimiento correspondiente para que se diera cumplimiento al contrato lo que originó conceptos faltantes de ejecutar, descritos en los párrafos que anteceden, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el contratista C. [REDACTED], en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de mercado artesanal y gastronómico en la Cabeecera Municipal", en el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$749,274.51, correspondiente a anticipo, cantidad que incluye un monto de **\$257,542.51**, por 18 conceptos pagados faltantes de ejecutar, descritos en los párrafos que anteceden.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OP-18/29-003-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-10, Observación OP-04**

**Que corresponde a la Administración municipal 2018-2021**

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 52.63% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica en los límites del área urbana ocupando 1.0 hectárea aproximadamente.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que carece de realización de estudio topográfico ni estudio geotécnico por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea. Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con los siguientes conceptos:

- a) Debe estar a una distancia mínima de 1500 m contados a partir del límite de la traza urbana.
- b) Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales.
- c) Área de emergencia para recepción de los residuos sólidos.
- d) Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial.
- e) No son cubiertos los residuos dentro de un lapso menor a 24 horas.
- f) Manuales de operación y control aprobados.
- g) No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente cumplió con un 52.63% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**OP-18/29-004 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, para dar cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, ya que se detectó que no cuenta con estudio topográfico ni estudio geotécnico por tanto no se garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, no cuenta con los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

siguientes conceptos:

- a) Debe estar a una distancia mínima de 1500 m contados a partir del límite de la traza urbana.
- b) Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales.
- c) Área de emergencia para recepción de los residuos sólidos.
- d) Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial.
- e) No son cubiertos los residuos dentro de un lapso menor a 24 horas.
- f) Manuales de operación y control aprobados.
- g) No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

##### OP-18/29-004-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras, ya que no cuenta con los siguientes conceptos:

- a) Debe estar a una distancia mínima de 1500 m contados a partir del límite de la traza urbana.
- b) Drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales.
- c) Área de emergencia para recepción de los residuos sólidos.
- d) Franja de amortiguamiento o drenaje pluvial.
- e) No son cubiertos los residuos dentro de un lapso menor a 24 horas.
- f) Manuales de operación y control aprobados.
- g) No se separan los residuos que ingresan con fines de aprovechamiento.

##### OP-18/29-004-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-11, Observación OP-05**

##### **Que corresponde a la Administración municipal 2018-2021**

El objetivo de este indicador con relación al Rastro Municipal, es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de Construcción y Operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 73.08% de las normas antes descritas.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que cumple de manera parcial con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos, puesto que no cuenta con los certificados de salud del personal, la autorización operativa de impacto ambiental, reglamento interior, actas informativas, en cuanto las instalaciones, no cuenta con drenaje con red independiente, corral de recepción con bascula, corral antemorten conectado con shut a baño de aspersión; en el aspecto de higiene de personal se da cumplimiento en su totalidad.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el Rastro Municipal cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

##### **OP-18/29-005 Recomendación**

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes para que se implementen los mecanismos que sean necesarios para que cuente con los certificados de salud del personal, la autorización operativa de impacto ambiental, reglamento interior, actas informativas, que cuente con drenaje con red independiente, corral de recepción con bascula, corral antemorten conectado con shut a baño de aspersión, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

##### OP-18/29-005-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para relacionadas con el **Rastro Municipal**, puesto que no se cuenta con lo siguiente: certificados de salud del personal, la autorización operativa de impacto ambiental, reglamento interior, actas informativas, que cuente con drenaje con red independiente, corral de recepción con bascula, corral antemorten conectado con shut a baño de aspersión; en cuanto las instalaciones, cámara frigorífica; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

##### OP-18/29-005-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado OP-12, Observación OP-06

##### Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras y/o acciones que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 14 (catorce) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de la ejecución de la obra, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, mismos que se señalan en el Recuadro 01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### OP-18/29-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por detectar en 14 (catorce) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de la ejecución de la obra, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el Recuadro 01.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, IX y XII, 29, 40, 80 segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 23 primer párrafo fracción III, 86 primer párrafo fracciones XI y XIV, 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 14 (catorce) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que se describen en el **Recuadro-01**, tal como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de la ejecución de la obra, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; lo anterior en desapego en los artículos 18 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, IX y XII, 29, 30 primer párrafo fracciones II y IV, 31 primer párrafo fracción I, 41, 80, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracciones I incisos a), d), e) y IV, 52, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 94, 95, 102 primer párrafo fracciones I y IV, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin presentar la información y documentación requerida.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, la C. [REDACTED] Hernández, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó la información y documentación requerida.

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 al 26 de enero de 2018 y [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos** durante el periodo del 26 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitieron realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 01**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro 01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/29-006-01**

##### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

## OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

### Resultado OP-13, Observación OP-07

#### *Que corresponde a la Administración municipal 2018-2021*

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras y/o acciones que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 3 (tres) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C y 2 (dos) a Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGION); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de la ejecución de la obra, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, mismos que se señalan en el Recuadro 01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

### OP-18/29-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por detectar en 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 3 (tres) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C y 2 (dos) al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGION); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de la ejecución de la obra, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se describe en el Recuadro 01.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo, fracción X, 27 primer párrafo, 46, 48 primer párrafo fracción I, 54, 64 primer y segundo párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 113 primer párrafo fracción IX, 115 primer párrafo fracción IV inciso g), 116 primer párrafo fracción II inciso g) del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Ley Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 11, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y XII, 29, 40, 80 segundo párrafo, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 23 primer párrafo fracción III, 86 primer párrafo fracciones XI y XIV, 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 71 primer párrafo fracción I de la Ley General

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 8 (ocho) obras de las cuales corresponden 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 3 (tres) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C y 2 (dos) al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGION), que se describen en el **Recuadro-01** tal como: Proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratados, programa de la ejecución de la obra, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; lo anterior en desapego en los artículos 21 primer párrafo, fracción I, 24 cuarto párrafo, 27 primer párrafo, 46, 48 primer párrafo fracción I, 54, 64 primer y segundo párrafo, 71 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 24 primer párrafo fracción I, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 122, 123, 132 primer párrafo fracciones I y IV, 166, 168, 170 y 258 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Ley Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 11, 15, 16, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y XII, 29, 30 primer párrafo fracciones II y IV, 31, 39, 41, 85 primer párrafo fracciones I y II, 91, 110, 111, 114, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracciones I inciso a), d), e) y IV, 62, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 94, 95, 102 primer párrafo fracciones I y IV, 132, 136 y 185 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 5 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin presentar la información y documentación requerida.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó la información y documentación requerida.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Director de Obas y Servicios Públicos Municipales** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 01**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro 01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/29-007-01**

##### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-15, Observación OP-08**

##### **Que corresponde a la Administración municipal 2016-2018**

El municipio de Miguel Auza, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trató, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el Recuadro 06.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

##### **OP-18/29-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del mes de enero al mes de julio, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-06**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 5 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, la C. [REDACTED], sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó la información y documentación requerida.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], **Síndico Municipal** durante el periodo del 1 de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

enero al 15 de septiembre de 2018,

[REDACTED], **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-06**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo los CC. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos** durante el periodo del 26 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-06**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-06**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/29-008-01**

##### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-16, Observación OP-09**

##### **Que corresponde a la Administración municipal 2018-2021**

El municipio de Miguel Auza, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el Recuadro 07.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **OP-18/29-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el recuadro que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro-07**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 5 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 11 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, la C. [REDACTED], sin embargó al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó la información y documentación requerida.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, [REDACTED], **Síndico Municipal**,

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo los CC. [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-07**, en desapego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-18/29-009-01

##### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado OP-17, Observación OP-10**  
**Que corresponde a la Administración municipal 2016-2018**

**ANTECEDENTES**

**Resultado OP-07, Observación OP-03**

**OP-17/29-003-01 SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**

Para la obra "Construcción de carretera de la comunidad de Miguel Alemán a Campo siete de La Honda", se aprobó mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE), un monto de \$7,912,000.00 a través del Convenio de Transferencia y Aplicación de Recursos de fecha 8 de mayo de 2017, para realizar 4 kilómetros de carpeta asfáltica con espesor de 4 centímetros y 7.0 metros de ancho, señalamientos, pintura y puente tipo alcantarilla en carretera de comunidad Miguel Alemán al campo siete de La Honda.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante licitación pública a Grupo Lorusa S.A. de C.V. representada por el C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número 001/029/FORTALECE/ASFALTO/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, por un monto de \$7,680,419.52 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 de agosto al 2 de diciembre de 2017 y un anticipo de \$2,304,125.85 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con base en el monto aprobado por \$7,912,000.00 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 31 de julio de 2017 a favor del Contratista referido, el cual fue firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindico Municipal;

[REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] y [REDACTED] servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones.

Se constató la liberación parcial de los recursos, por el orden de \$4,641,863.94 mediante transferencias electrónicas de la cuenta bancaria 0110533181 de BBVA Bancomer S.A., del municipio de Miguel Auza, tal como se muestra en el **Recuadro 08.**

Las facturas fueron expedidas por Grupo Lorusa S.A. de C.V.

El monto de la factura número 741 y liberado en el ejercicio fiscal 2017 corresponde al anticipo, mientras que las facturas número 805 y 828 corresponden a las estimaciones 1 y 2 respectivamente, así como los pagos fueron efectuados en el ejercicio 2018, quedando pendiente por presentar documentación comprobatoria por un monto de \$3,038,555.58, resultado de la diferencia entre el monto contratado y liberado.

**RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018**  
**CONCEPTOS FALTANTES DE EJECUTAR.**

Durante la revisión física realizada a la obra el 26 de junio de 2019, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, se encontró la construcción de las 2 líneas externas, así como la línea media a base de pintura por monto de \$113,227.60 y no se encontró el suministro y colocación de 8 piezas de señalética por monto de \$32,544.86, además no fue proporcionada la documentación justificativa referente a sobreprecio por monto de \$658,438.40, ni tampoco fue proporcionada la documentación comprobatoria por monto de \$3,038,555.58.

**Recuadro 09.**

**PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Así como el monto por \$658,438.40 con impuesto al valor agregado (IVA) incluido, incluido en el total observado, que corresponde al sobreprecio detectado, del análisis a los precios unitarios contratados, en los conceptos que se describen en el **Recuadro 10**.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del ámbito Federal y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

a) Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado para 4 (cuatro) conceptos.

En la cédula anexa "Cédula de Diferencias de Precios Unitarios", se determinaron las diferencias por sobreprecio en el que se incluye el IVA para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de \$658,438.40.

Como parte del Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios no se anexan Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios de los 4 (cuatro) conceptos observados, ya que estos no cuentan con especificaciones técnicas con que realizar el análisis.

Por lo que se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de la propuesta como lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en el zona y periodo de ejecución de la obra; lo anterior en virtud que el Factor de Sobrecosto es mayor a los parámetros señalados en el Dictamen de referencia, el Ente Fiscalizado omitió presentar el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos.

**EROGACIÓN SIN PRESENTAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA**

Sin embargo, se consultó en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental y al 31 de diciembre de 2018 presenta un subejercicio en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto por monto de \$272,234.56 y en el Estado de Cuenta tiene un saldo por monto de \$230,197.07.

Con base en las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por **\$921,180.33**, el cual se constituye por:

- a) Conceptos faltantes de ejecutar por \$32,544.86.
- b) Conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobreprecio) por \$658,438.40
- c) Importe por liberar \$230,197.07.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

### OP-18/29-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por monto de \$921,180.33, consistente en conceptos faltantes de ejecutar por \$32,544.86, conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobreprecio) por \$658,438.40 e importe por liberar \$230,197.07, en la obra denominada "Construcción de carretera de la comunidad de Miguel Alemán a Campo siete de La Honda", realizada mediante el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE).

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3496/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente Municipal, en fecha 11 de noviembre de 2019.

### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

#### No Solventa

El importe de **\$921,180.33** relativo a conceptos faltantes de ejecutar por \$32,544.86; conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobreprecio) por \$658,438.40, e importe por liberar \$230,197.07, en la obra "Construcción de carretera de la comunidad de Miguel Alemán a Campo siete de La Honda",

#### CONCEPTOS FALTANTES DE EJECUTAR

Los conceptos faltantes de ejecutar, consisten en el suministro y colocación de 8 piezas de señalética por monto de \$32,544.86, (**ver Recuadro 09**), como elementos de prueba fueron presentadas 2 estimaciones en las cuales este concepto no está cobrado.

#### PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Cabe mencionar que con base en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal, se emitió el fallo en fecha 31 de julio de 2017 a favor del Contratista Grupo Lorusa S.A. de C.V. representada por el C. [REDACTED], el cual fue firmado por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndico Municipal; Marco Antonio Aranda Tavera, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Rivera servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del ámbito Federal y con base en el catálogo de conceptos contratado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios y elaboró las correspondientes tarjetas de análisis del Precio Unitario de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal.

Por lo anteriormente citado el monto por \$658,438.40 con impuesto al valor agregado (IVA) incluido observado, que corresponde al sobreprecio detectado, del análisis a los precios unitarios contratados, está contenido en los conceptos que se describen en el **Recuadro 10**.

#### EROGACIÓN SIN PRESENTAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

Se consultó en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental al 31 de diciembre de 2018, presenta un subejercicio en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto por monto de \$272,234.56 y en el Estado de Cuenta que existe físicamente en este órgano de fiscalización, se tiene un saldo a esa misma fecha, por un monto de \$230,197.07.

La obra fue aprobada mediante Convenio de transferencia y aplicación de recursos que celebraron el Gobierno del Estado de Zacatecas y el municipio de Miguel Auza, Zacatecas de fecha 8 de mayo de 2017.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y del personal de la Dirección de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en los artículos 53, 54 y 66 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; de igual forma tal como se establece en los artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI, VXI, VXIII, 118, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], en su carácter de **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió vigilar que se ejecutara la obra referida de acuerdo al contrato, lo que originó conceptos faltantes de ejecutar, pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y no entregar documentación comprobatoria y justificativa, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otra parte, la C. [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, al validar el fallo de la obra, en desapego al artículo 84 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Igualmente, el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, omitió realizar la supervisión de la obra referida durante el proceso de adjudicación, lo que generó que se suscribiera el contrato referido con precios superiores a los vigentes en el mercado; en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

También se desprende que el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra lo que originó conceptos faltantes de ejecutar al validar las estimaciones y no exhibir la documentación comprobatoria y justificativa faltante, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el contratista **Grupo Lorusa S.A. de C.V. representada por el C. [REDACTED]**, en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de carretera de la comunidad de Miguel Alemán a Campo siete de La Honda", en el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$32,544.86**, de conceptos faltantes de ejecutar, descritos en el **Recuadro 09**. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **OP-18/29-010-01**

##### **Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,441,787.46

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,807,124.97

*NOTA:* Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Miguel Auza, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 98%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para el Fortalecimiento Financiero de Inversión C, Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (FONREGIÓN) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 45.06%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$163,654.75	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$163,654.75.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	107.26	En promedio cada empleado del municipio atiende a 107.26 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.96%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$36,822,318.74, representando un 4.96% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$35,082,062.58.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	62.81%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.81% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	8.28%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 8.28%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	-1.36%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -1.36% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	29.15%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.63	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.63 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces -

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	cuenta con liquidez
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	36.75%	Los deudores diversos representan un 36.75% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-35.73%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 35.73% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	12.93%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.93% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 87.07% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	130.59%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-16.20%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 16.20% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-35.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 35.13% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-45.38%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 45.38% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	1.97%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos})$	43.83%	El municipio invirtió en obra pública un 43.83% de los Egresos Totales, por lo	a) Positivo: mayor a 50%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Devengado Totales)*100		que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$25,552,269.11	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$114,631,736.56, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$89,079,467.45, lo que representa un Déficit por -\$25,552,269.11, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	317.16%	El monto asignado del FISM por \$18,409,380.74 representa el 317.16% de los ingresos propios municipales por \$5,804,435.42.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	36.64%	El monto asignado del FISM por \$18,409,380.74, representa el 36.64% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$50,244,550.22.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	246.91%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,331,886.00 representa el 246.91% de los ingresos propios municipales por \$5,804,435.42.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	221.73%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$31,778,498.10, que representa el 221.73% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,331,886.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	10.21%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$161,185,125.32, del cual se observó un monto de \$16,463,818.89, que representa el 10.21% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	88.12%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$16,463,818.89 del cual no solventó un monto de \$14,507,120.45, que representa el 88.12% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	11	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 11 Pliegos de Observaciones por la presunción de	

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$16,463,818.89.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 15 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.**

#### IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 14 días del mes de abril del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LIC. RAR

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020